

MECANISMO DE
COORDINACIÓN PARA LA
**IDENTIFICACIÓN Y
REFERENCIACIÓN DE CASOS
DE TRABAJO FORZOSO Y/O
TRATA DE PERSONAS**
CON FINES DE EXPLOTACIÓN
LABORAL

MECANISMO DE COORDINACIÓN PARA LA
IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIACIÓN
DE CASOS DE TRABAJO FORZOSO Y/O
TRATA DE PERSONAS
CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Mecanismo de coordinación para la identificación y referenciación de casos de trabajo forzoso y/o trata de personas con fines de explotación laboral

© **Ministerio Público**

Rocío Gala Gálvez

Fiscal Superior y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas

Fredy Hernández Rosales

Fiscal Adjunto superior de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Trata de Personas

Kimberly Cecilia Santana Villavicencio

Abogada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas

© **Ministerio del Interior**

Viceministerio de Seguridad Pública

Dirección General de Seguridad Democrática

Dirección de Derechos Fundamentales

© **Superintendencia Nacional de Migraciones**

Armando García Chunga

Superintendente

Katia Vega Bendezú

Directora de la Dirección de Política Migratoria

José Daneri Romero

Abogado de la Dirección de Política Migratoria

© **Policía Nacional del Perú**

Aldo Avila Novoa

Director de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRCTPTIM)

© **Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral**

Freddy José Solano González

Superintendente

Luis Serrano Díaz

Director de Inteligencia Inspectiva

© **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur**

Candice Welsch

Representante Regional

Olivier Inizan

Representante Regional Adjunto

Javier Montaña

Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Perú

Gilberto Zuleta Ibarra

Oficial Regional del Programa Global contra la Trata de Personas

Jenifer Flores Seña

Oficial Nacional en Trata de Personas

Karen Lopez Retuerto

Especialista en Trata de Personas

© **Organización Internacional del Trabajo (OIT) para los Países Andinos**

Thomas Wissing

Director Adjunto de la Oficina

Karina Jensen

Oficial Internacional y Jefa de Proyecto “Alianzas en Acción para Terminar con la Trata de Niñas, Niños y Adolescentes en Perú”

Julio Rodríguez Vásquez

Oficial Nacional y Coordinador del Componente de Persecución

Armando Sánchez Málaga

Consultor

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2024-02552

Diseño y diagramación: Carlos Oliva Navarro

Impresión: JB GRAFIC EIRL

Dirección: Av. Huarochiri 317, Cercado de Lima

Tiraje: 1000 ejemplares

Edición: Primera

Marzo 2024

Lima, Perú

La impresión de este documento ha sido posible gracias al apoyo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA, por sus siglas en inglés). No obstante, las opiniones expresadas en la misma no reflejan necesariamente las políticas oficiales del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.

Por su valioso apoyo en el proceso de validación del Mecanismo de coordinación para la identificación y referenciación de casos de trabajo forzoso y/o trata de personas con fines de explotación laboral se agradece la participación de los/as siguientes fiscales y policías especializados en trata de personas, personal inspectivo laboral de SUNAFIL, personal de MIGRACIONES, funcionarias y equipo técnico del MININTER de las regiones de Lima, Loreto y Tumbes: Ministerio Público: Luisa Ines Quispe Asmat, Elvis Paul Crisóstomo Vásquez, Sandra Paola Hittscher Angulo, Nick Vigil Cardozo, Valeria Morey Arteaga, Carmen García Arévalo, Roberto Villacorta Domínguez, Iris Riojas Farroñan; Ministerio del Interior: Aissa Tejada Fernández, Diana Nataly Carazas Huamani, Maria del Carmen Olivera Santa Cruz, Janeth Andrade Cajahuaringa, Ivan Landaveri Landaveri, Rosa Paredes Rodríguez; Superintendencia Nacional de Migraciones: Elvira Elena Ponte Mendoza, María Úrsula Floren Beraún, Wilson Tello Gonzales, Karla Sevillano Dantas, Jennifer Ríos Soto, Jorge Icomedes García, Mirella Caro Casanova, Dasyll Sekelocoski Estela, Kinsky Nontol Rodríguez, Cesar Jaider Carrillo Yovera, Maylid Sosa Salazar, Wendy Rugel Dios, Ariana Huamán Ramírez, Manuel Barreto Mesa; Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral: Linda Roncal Espejo, Cesar Domínguez López, Jaime Buleje Ramírez, Hilda Blanco Mendoza, Antonia Ugarte Marcos, Rosa Capcha Rojas, Elizabeth Lizardo Romualdo, Luis Mechato Aldave, Warner Gómez Rioja, Elizabeth Ponce Martínez, Solange Silvano Nazar, Yuri Lupe Toledo Sánchez, Leopoldo Agustín Vásquez, Raúl Reategui Murrieta, Priscilla Pinedo Alvarado, Luis Sánchez García, José Torres Mego, Manuel Cubas Meléndez, Rosita Barreto Silva, Liesel Querevalu Paiva, Valeria Barrantes Yamunaque; Policía Nacional del Perú: Jean Bergerot Castro, Gabriela Lescano Gomez, Alexandra Porlles Quispe, Melina Martínez Montero, Wilmer Dante Tenorio Huamaní, Enrique Torres Garriazo, Esther Costa Reátegui, Rosa Sánchez Quevedo, Julio Villacrés Ríos, Oliver Yaicato Estrella, Orlando Sinarahua Soria, Michel Diaz Rodríguez, Edilfredo Vásquez Guerrero, Miriam Clavijo Vilela, Alexander Tripul Rivas, Jaramillo Cruz Leonardo, Hugo Campaña Gonzales.

Indice

ACRÓNIMOS	8
ANTECEDENTES	10
INTRODUCCIÓN	13
I. Contexto	15
1.1. Objetivos	15
II. Marco conceptual	16
2.1. Conceptos clave	16
2.1.1. Trata de personas	16
2.1.2. Trabajo forzoso	17
2.1.3. Otras formas de explotación laboral	19
2.1.4. Grupos de especial protección	20
2.2. Derechos de las víctimas de trabajo forzoso y/o trata de personas, y las obligaciones en el marco del primer contacto	20
2.3. Reglas básicas para aplicar los criterios orientadores	22
2.4. Criterios orientadores para identificar casos con connotación penal	23
III. Procedimiento operativo para la identificación y referenciación de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas con fines de explotación laboral	27
3.1. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)	30
3.1.1. Procedimiento para iniciar las actuaciones inspectivas de investigación	31
3.1.2. Procedimiento en casos de flagrancia	36
3.2. Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)	36
3.2.1. Procedimiento en casos de control migratorio propiamente dicho	37
3.2.2. Procedimiento en participación en reuniones de coordinación interinstitucional, binacionales y trinacionales.	39
3.2.3. Procedimiento en caso de tomar conocimiento de un presunto caso de trata de personas	40
3.2.4. Procedimiento en casos de ejecución de operativos de verificación y fiscalización	41
ANEXOS	44
ANEXO 1 Formato único para la referenciación de un caso	45
ANEXO 2 Ficha única para identificación de presuntas víctimas adultas de trabajo forzoso y/o trata de personas	47
ANEXO 3 Instructivo para la aplicación de “Ficha única para identificación de presuntas víctimas adultas de trabajo forzoso y/o trata de personas”	53
ANEXO 4 Marco normativo	55
ANEXO 5 Definiciones clave	67

ACRÓNIMOS

CEBAF	Centros Binacionales de Atención en Frontera
CE	Carné de Extranjería
CEPR	Comisión Especial para los Refugiados
CP	Constitución Política del Perú
CPP	Código Procesal Penal
CUD	Central Única de Denuncias, Línea gratuita contra la trata de personas (1818)
DIRCTPTIM PNP	Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú
DIROP	Dirección de Operaciones (MIGRACIONES)
DS	Decreto Supremo
FECCOR	Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada
FISTRAP	Fiscalía Especializada en delitos de Trata de Personas
FN	Fiscalía de la Nación
FPP	Fiscalía Provincial Penal
GEIT-TFI SUNAFIL	Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en Materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
MIGRACIONES	Superintendencia Nacional de Migraciones
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MININTER	Ministerio del Interior

MP	Ministerio Público
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
MTF	Módulo Temporal Fronterizo
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
NNA	Niña, Niño y Adolescente
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
PCF	Puesto de Control Fronterizo
PCM	Puesto de Control Migratorio
PJ	Poder Judicial
PNP	Policía Nacional del Perú
PVM	Puesto de Verificación Migratoria
RS	Resolución de Superintendencia
SFM	Subdirección de Fiscalización Migratoria
SIFS	Sub-Intendencia de Fiscalización
SIFN	Sub-Intendencia de Fiscalización e Instrucción
SUNAFIL	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
UCAVIT	Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos
UDAVIT	Unidad Distrital de Víctimas y Testigos
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UPE	Unidad de Protección Especial
DPM	Dirección de Política Migratoria (MIGRACIONES)

ANTECEDENTES

La trata de personas constituye grave violación de los derechos humanos. En esa línea, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante, el Protocolo de Palermo), establece en el artículo 5 que cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno los casos de trata de personas.

En el Perú, a partir de la publicación de la Ley N° 28950 el año 2007, se tipificó en el artículo 153 del Código Penal a la trata de personas. Desde entonces, la norma ha experimentado diferentes modificaciones, siendo que, a la fecha, se considera como un delito contra la dignidad humana¹.

Desde entonces, el MP y la PNP han venido participando de la elaboración e implementación de planes y políticas nacionales para fortalecer la prevención, investigación y persecución de los casos de trata de personas a nivel nacional. En ese marco, mediante la Resolución N° 4050-2014-MP-FN del 29 de septiembre de 2014 y la Resolución N° 4126-2014-MP-FN del 01 de octubre de 2014 fueron creadas la primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de

Trata de Personas y la correspondiente Fiscalía Superior, ambas con competencia en los distritos fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur. Más adelante, se crearon FISTRAP en los Distritos Fiscales de Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Puno, Tacna, Callao, Cusco, Lima Norte, Arequipa, Huánuco, La Libertad y Piura. Se trata de órganos especializados con competencia para conocer y dirigir la investigación del delito de trata de personas y sus modalidades agravadas. A partir de la Resolución N° 3308-2019-MP-FN se ha incluido dentro de su competencia material los delitos de explotación y delitos conexos a la explotación, que incluyen los casos de explotación sexual, esclavitud y otras formas de explotación, entre otros.

Asimismo, como institución que trabaja de manera articulada con el MP, la PNP cuenta con la DIRCTPTIM creada en el año 2014, mediante Resolución Directoral N° 665-2014-DIRGEN/EMG-PNP, la cual tiene como funciones prevenir y perseguir el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como brindar protección a las víctimas.

Con relación al trabajo forzoso, el Convenio N° 29 de la OIT de 1930, Convenio sobre el trabajo forzoso, aprobado y ratificado por el Estado peruano, establece que el Estado tiene la obligación de suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. Asimismo, el artículo 2 del Convenio

¹ Ley N° 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.

N° 105 de la OIT de 1957, Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, aprobado y ratificado por el Estado peruano, establece que todo miembro de la OIT que ratifique el tratado se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio.

En ese marco, el Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, incorpora en el Código Penal el artículo 168-B que tipifica el delito de trabajo forzoso, estableciendo pena privativa de libertad para el autor de dicho delito (artículo 2). Que, luego por la Ley N° 31146, se reordena la numeración y ubicación del delito en el artículo 129-O del Código Penal.

Posteriormente, se aprueba el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-TR, con esta norma se regula el abordaje del trabajo forzoso mediante el cumplimiento de cinco fases de intervención interinstitucional por parte de las entidades públicas involucradas en la lucha contra el trabajo forzoso. Además, por medio del Decreto Supremo N° 015-2019-TR, se aprueba el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019 – 2022; y finalmente, mediante Decreto Supremo N° 012-2023-TR, se aprueba el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso.

La investigación, persecución y sanción del delito de trabajo forzoso y/o trata de personas son competencia exclusiva de los

órganos del sistema de justicia penal (MP, PNP y PJ). Sin embargo, las problemáticas son más amplias e involucran acciones de prevención y fiscalización administrativa.

En ese sentido, es esencial la intervención del personal inspectivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), quienes se desempeñan como encargados de la vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia sociolaboral y de seguridad en el trabajo, y específicamente, prevenir, fiscalizar e identificar presuntos casos de trabajo forzoso, así como de trata de personas con fines de explotación laboral. Al respecto, mediante la Directiva que regula la Inspección de Trabajo en Materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la SUNAFIL², se establecen los criterios técnicos normativos que coadyuvan a la inspección del trabajo en el marco de actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, que pueden realizarse a través de operativos institucionales o multisectoriales en materia de trabajo forzoso. Otro actor importante con competencia administrativa es MIGRACIONES, la cual tiene a su cargo el control migratorio, la verificación y fiscalización migratoria, el otorgamiento y la denegatoria de calidades migratorias correspondientes, la emisión de documentos que acrediten la permanencia o residencia legal de personas extranjeras, entre otros. Siendo que en su labor podrían identificar alertas de presuntos casos de trata de personas y delitos conexos.

² Resolución de Superintendencia N° 236-2023-SUNAFIL, que aprueba la Directiva N° 001-2023-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva que regula la inspección de trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", el 15 de junio de 2023.

Siendo que en su labor podrían identificar alertas de presuntos casos de trata de personas y delitos conexos.

Según la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030:

la persistencia de la pobreza, la desigualdad económica, la informalidad en la economía y en el mercado laboral, el desenvolvimiento de economías ilegales e informales (narcotráfico, minería y tala de madera), el incremento de la migración irregular, el desplazamiento y eventual crecimiento de organizaciones criminales, entre otros, generan las condiciones para que la trata de personas se configure en un fenómeno continuo en el Perú. Las acciones del Estado peruano de ejercer el control sobre el territorio han sido insuficientes, lo que ha impedido que sus instituciones generen las condiciones para reducir el riesgo de victimización por trata de personas³.

En esa línea, la acción coordinada entre las instituciones del Estado es fundamental, debido a que, el personal inspectivo de SUNAFIL y el personal de MIGRACIONES en el marco de sus funciones acceden a las instalaciones de los lugares de trabajo y permanecen en las zonas de frontera, respectivamente, de tal manera que pueden identificar presuntos casos de trabajo forzoso y trata de personas con fines de explotación laboral. Ahora bien, su función se centra en la aplicación del procedimiento administrativo, sea inspectivo laboral o migratorio.

³ Decreto Supremo N° 009-2021-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, p. 11. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2442716/Política%20Nacional%20frente%20a%20la%20Trata%20de%20Personas%202021..pdf?v=1637169621>

INTRODUCCIÓN

La tendencia a nivel mundial ha visibilizado que la incidencia de casos de trata de personas con fines de trabajo forzoso se ha incrementado en los últimos años. De 450,000 víctimas de trata de personas a nivel mundial, las principales finalidades de explotación identificadas fueron el trabajo forzoso (38.8%) y la explotación sexual (38.7%), según cifras del último Informe Mundial sobre Trata de Personas elaborado por la UNODC⁴.

Asimismo, entre el 2014 y el 2016, la tendencia en América del Sur mostró un crecimiento en la identificación de casos de trata de personas con fines de trabajo forzoso, pues de las 2949 víctimas identificadas, el 32% fueron explotadas con fines de trabajo forzoso⁵.

Con relación al delito de trabajo forzoso, entre el 2016 (24,9 millones) y el 2021 (27,6 millones), se ha identificado un aumento de 2,7 millones en el número de personas en situación de trabajo forzoso, lo cual se traduce en un incremento en la prevalencia de este delito de 3,4 a 3,5 por cada mil personas en el mundo⁶. Además, en el 2021, en la región de las Américas se han identificado 3,6 millones de personas en esta situación⁷.

En el Perú, el número de denuncias de trata de personas con fines de explotación laboral y trabajo forzoso ha ido en aumento de manera paulatina, según las cifras del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del MININTER, durante los años 2020 y 2022. Este dato coincide con la información del último Informe Mundial de Trata de la UNODC⁸.

Además, en el año 2021, se registra un aumento del 55% en el número de investigaciones fiscales por el delito de trata de personas con fines de explotación laboral en comparación con el 2020, según la data de las FISTRAP del MP. Las FISTRAP con más registros de casos pertenecen a los distritos fiscales de Lima (63), Loreto (31), Madre de Dios (10), Piura (13), Puno (10) y Tumbes (10) (UNODC, 2023)⁹.

En ese contexto, se identifica la necesidad de contar con un mecanismo que fortalezca la coordinación interestatal entre instituciones del sistema de justicia penal y las administrativas que realizan acciones de inspección laboral, así como control migratorio, verificación y fiscalización migratoria, para identificar y referenciar presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas con fines de explotación laboral. Para lo cual, se debe tomar en consideración los enfoques aplicables a toda intervención en materia de trata de personas como el de territorialidad, de género, el centrado en la víctima, entre otros.

⁴ Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC). (2022). *Informe Mundial de UNODC sobre trata de personas: las crisis cambian los patrones de la trata de personas y dificultan la identificación de las víctimas*, pp. 22-23. <https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/informe-mundial-de-unodc-sobre-trata-de-personas-las-crisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y-dificultan-la-identificacin-de-las-vctimas.html>

⁵ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) (2018). *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, p. 76. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf

⁶ International Labour Organization (ILO), Walk Free, and International Organization for Migration (IOM). (2022). *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage*, p. 22. https://publications.iom.int/system/files/pdf/ILO-GEMS-2022_0.pdf

⁷ *Ibidem*, p. 23.

⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2023). *Descripción Situacional del Trabajo Forzoso y la Trata de Personas con fines de Explotación Laboral en el Perú, en el marco de los impactos provocados por los Flujos Migratorios Mixtos y el COVID-19*. https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/Descripcion_Situacional_VER_ELEC_V2.pdf

⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2023). *Ídem*.

Por ello, bajo el liderazgo de la Coordinación Nacional de las FISTRAP, y en articulación con las instancias responsables del MININTER, la PNP, SUNAFIL y MIGRACIONES, y con la asistencia técnica de las agencias de las Naciones Unidas: la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹⁰ y la Organización Internacional del Trabajo¹¹, se llevaron a cabo talleres en las regiones de Lima, Loreto y Tumbes para construir y validar con las y los operadores de las instituciones implicadas los lineamientos del instrumento. Cabe precisar que, como resultado de los talleres, se identifican los principales desafíos:

- **La necesidad de contar con instrumentos y formatos especializados.** Estos deberán facilitar a los/as funcionarios/as de inspección laboral o control migratorio, verificación y fiscalización migratoria, la identificación y referenciación de casos en materia de trata de personas. Asimismo, el formato de identificación de presuntos casos debe incluir una tabla de indicadores que facilite dicha identificación, y cuya aplicación no genere una entrevista a profundidad de las presuntas víctimas por parte del personal inspectivo y el personal de MIGRACIONES, en aras de evitar su revictimización.
- **El fortalecimiento de las capacidades de los/as funcionarios/as.** A fin de uniformizar el conocimiento que se tiene de la trata de personas, el personal inspectivo laboral y el que realiza el control migratorio, verificación y fiscalización migratoria deberá comprender el delito, así como los instrumentos normativos que lo regulan, para perfeccionar el intercambio de información, en el marco de las competencias y funciones de cada una de las entidades intervinientes.
- **El alcance geográfico de los actores especializados.** Al respecto, se ha identificado que las FISTRAP y los órganos especializados de la PNP no tienen presencia en todos los distritos fiscales, así también los/as inspectores/as que conforman el GEIT-TFI no se encuentran presentes en todas las regiones del país. Por lo que, se debe fortalecer las capacidades de todo el personal inspectivo a nivel nacional.

¹⁰ En el marco del *proyecto “Respuesta a los casos de trata de personas con fines de trabajo forzoso en América Latina”* en los países de Perú, Colombia y Ecuador, que tiene como uno de sus objetivos específicos fortalecer las capacidades de las y los inspectores de trabajo, en articulación con autoridades migratorias, fiscales y policías, para la identificación y referenciación oportuna de los presuntos casos de trabajo forzoso y trata de personas con fines de trabajo forzoso y otras formas de explotación laboral.

¹¹ En el marco del *proyecto “Alianzas en acción para terminar con la trata de niñas, niños y adolescentes en Perú”*, que se encuentra orientado al fortalecimiento de la capacidad del gobierno peruano para erradicar la trata de niños, niñas y adolescentes, y del trabajo interagencial iniciado en el año 2021.

Objetivos

El objetivo general del mecanismo es establecer lineamientos de coordinación entre los/as funcionarios/as administrativos/as que se encuentran a cargo de realizar acciones de inspección laboral (SUNAFIL), así como control migratorio, verificación y fiscalización migratoria (MIGRACIONES) con los/as funcionarios/as del sistema de justicia penal (MP, PNP), en las que aquellos podrían identificar indicios de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas con fines de explotación laboral, para luego realizar una correcta referenciación.

Los objetivos específicos del presente mecanismo son los siguientes:

- Crear una herramienta que permita una adecuada identificación de indicios de los presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas con fines de explotación laboral, en aras de que se realice una correcta referenciación.
- Identificar desafíos que permitan priorizar las acciones intersectoriales entre las instituciones del sistema de justicia penal y las que se encuentran a cargo de realizar acciones de inspección laboral, control migratorio, verificación y fiscalización migratoria, a fin de fortalecer la actuación de estos sectores.
- Crear una herramienta que aplique enfoques como el basado en el trauma, centrado en la víctima, de derechos humanos, de género, de interculturalidad, de interseccionalidad, de niñez y de adolescencia¹².

¹² Para más información de los enfoques revisar el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas Protocolo Intersectorial de Trata” y el “Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso”. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/4644080-protocolo-intersectorial-de-trata-de-personas>

2.1. Conceptos clave

El abordaje de los desafíos relacionados con la interpretación de los instrumentos normativos y la conceptualización del delito de la trata de personas requiere la elaboración del siguiente marco conceptual.

2.1.1. Trata de personas

El concepto de trata de personas incluye todas las conductas que ponen a una persona en peligro de ser explotada laboralmente, sexualmente o a través de cualquier otra forma de esclavitud contemporánea. Esta definición fue reconocida en el literal a) del artículo 3 del Protocolo de Palermo¹³.

En el Perú, la definición de trata de personas se encuentra regulada en el Código Penal, específicamente en el artículo 129-A¹⁴.

A partir de estas normas, podemos distinguir los siguientes elementos básicos que debe realizar el tratante para que se configure un caso de trata de personas:

- **Debe realizar al menos una de las seis conductas descritas en la norma.** Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a otro. También cometerá trata de personas, en grado de tentativa, quien intenta realizar estas conductas.
- **Debe realizar la conducta con fines de explotación.** Para que se configure un caso de trata de personas, no se requiere que se produzca la explotación. Es suficiente con que la conducta se realice con la finalidad de -en el futuro- someter a explotación a una persona.
- **En casos de víctimas adultas, debe valerse de medios.** Estos incluyen la violencia, la amenaza, el engaño, el abuso de las relaciones poder y el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima.
- **En casos de NNA, no se requiere la configuración de los medios.**

¹³ El contenido de este artículo se puede revisar en el ANEXO 5. *Definiciones clave*.

¹⁴ El contenido de este artículo se puede revisar en el ANEXO 5. *Definiciones clave*.

2.1.2. Trabajo forzoso

El trabajo forzoso se definió en el Convenio número 29 de la OIT¹⁵. En el Perú, el trabajo forzoso constituye un fin de la trata de personas y un delito autónomo tipificado en el artículo 129-O del Código Penal¹⁵.

Asimismo, el “Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso” señala que los elementos constitutivos de delito son (1) trabajar, (2) bajo amenaza y (3) sin ofrecimiento voluntario¹⁶. Siendo esto acorde al contenido de la “Directiva que regula la inspección la definición del trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL”¹⁷.

Más recientemente, el Acuerdo Plenario 04-2023/CIJ-112 lo definió como “obligar, a través de cualquier medio, incluido el abuso de la situación de vulnerabilidad, a una persona a realizar o continuar realizando un trabajo o servicio”¹⁸.

Con base en lo antes visto, una definición integral del trabajo forzoso debe tener en cuenta lo siguiente:

Debe existir un trabajo o servicio personal de cualquier tipo.

Son irrelevantes la naturaleza de la relación laboral (puede tratarse de un trabajo formal o informal, legal o ilegal), las condiciones o características de quien realiza la labor (no interesa la edad, el género, el grado de instrucción, la nacionalidad o la condición migratoria del trabajador) y el sector en el que se presta el servicio (sector público o sector privado).

¹⁵ El contenido de este artículo se puede revisar en el ANEXO 5. *Definiciones clave*.

¹⁶ Decreto Supremo N° 012-2023-TR, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, p. 11. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5631904/4956279-protocolo-intersectorial-contra-el-trabajo-forzoso.pdf?v=1704312237>

¹⁷ Directiva que regula la inspección de trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Ibid., pp. 6-7.

¹⁸ Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Acuerdo Plenario 04-2023/CIJ-112, del 18 de noviembre de 2023. Fundamento 47.

El elemento “amenaza de pena” debe ser entendido de forma amplia y conforme con su interpretación contemporánea.

Es entendida como la amenaza de una sanción que va más allá de los términos propios de una relación laboral como la amonestación, suspensión o despido¹⁹. Además, no solo incluye el anuncio de un mal dirigido a la víctima o su entorno, la coacción o el aislamiento de la víctima, sino que también incluye el engaño y medios más sutiles²⁰, como el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad²¹. Esto se colige con el artículo 129-O y con el Acuerdo Plenario 04-2023/CIJ-112.

No debe existir consentimiento válido del trabajador.

La falta de voluntariedad puede producirse al establecerse un contrato de trabajo mediando engaño o coerción y también cuando, a pesar de haberse establecido un acuerdo de trabajo sin que medie engaño o coacción, se le impide al/a la trabajador/a ejercer el derecho a revocar el acuerdo. Tampoco habrá trabajo voluntario cuando el/la empleador/a abusa de su poder o toma ventaja de la vulnerabilidad de la víctima²². En esta medida, el ofrecimiento voluntario a trabajar o el consentimiento previo de la víctima no es suficiente para excluir la calificación de trabajo forzoso²³.

En el caso de NNA, el consentimiento formal no excluye la calificación de trabajo forzoso.

La situación de vulnerabilidad del NNA puede ser aprovechada por la o el explotador. El Acuerdo Plenario 04-2023/CIJ-112 resalta que la explotación laboral en caso de niñas y niños se puede producir cuando son sometidos a labores peligrosas incompatibles con su edad²⁴.

Se concreta en el momento de la que la víctima realiza el trabajo o servicio objeto de explotación.

Se diferencia de la trata con fines de explotación laboral en la medida que esta última se configura en un momento anterior a la explotación.

Se concreta en el momento de la que la víctima realiza el trabajo o servicio objeto de explotación.

Como se explicará más adelante, las situaciones más severas de trabajo forzoso pueden constituir servidumbre o esclavitud.

¹⁹ Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, Ibid., p. 9.

²⁰ Corte IDH. Sentencia emitida el 1 de julio de 2006 en el caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia; Corte IDH. Sentencia emitida el 20 de octubre de 2016 en el caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil.

²¹ Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Acuerdo Plenario 04-2023/CIJ-112, del 18 de noviembre de 2023. Fundamento 47.

²² TEDH. Sentencia emitida el 30 de marzo de 2017 en el asunto Chowdury y otros vs. Grecia.

²³ Ibidem.

²⁴ Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Acuerdo Plenario 04-2023/CIJ-112, del 18 de noviembre de 2023. Fundamento 50.

Al ir en la misma línea de la normativa sectorial, tanto los/as funcionarios/as del sistema de justicia penal como de las instituciones a cargo de realizar acciones de inspección laboral o control migratorio, verificación y fiscalización migratoria deberán tener en cuenta el concepto y elementos del trabajo forzoso expuestos.

2.1.3. Otras formas de explotación laboral

Si bien la SUNAFIL despliega acciones para identificar indicios del delito de trabajo forzoso, a través de las cuales también se pueden identificar indicios de trata de personas con fines de trabajo forzoso, se debe considerar que las situaciones más severas de trabajo forzoso pueden constituir servidumbre o esclavitud, y a su vez, estos tres delitos son las formas más intensas de la explotación laboral²⁵. Así el Protocolo de Palermo y el Código Penal establecen un catálogo bastante amplio y abierto de fines de explotación.

Al respecto, resulta importante tomar en cuenta los siguientes conceptos:

- **Servidumbre:** es una forma de explotación regulada en el artículo 129-Ñ del Código Penal²⁶. Es una forma específica y severa de trabajo forzoso. Se produce cuando la víctima, además de ser obligada a trabajar o brindar un servicio, tiene una obligación de vivir en un inmueble controlado por el explotador y percibe que su situación es inmutable²⁷.
- **Esclavitud:** Es una forma específica de trabajo forzoso y la más severa. Se produce cuando la autonomía y libertad de la víctima han sido severamente reducidas, de modo tal que el explotador la puede poseer de facto²⁸. Asimismo, se regula en el artículo 129-Ñ del Código Penal que establece que la esclavitud tiene 3 verbos rectores que hace referencia la situación en la que se encuentra la víctima frente a la esclavitud: 1) “obligar a trabajar”, la víctima trabaja en contra de su voluntad; 2) “reducir a trabajar”, la víctima trabaja en condiciones laborales diferentes a las ofrecidas por el empleador, generando el incumplimiento de contrato; o 3) “mantener trabajando”, el tratante realiza acciones para que la víctima continúe trabajando en condiciones de esclavitud²⁹.

²⁵ Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Acuerdo Plenario 04-2023/CIJ-112, del 18 de noviembre de 2023. Fundamento 29.

²⁶ El contenido de este artículo se puede revisar en el ANEXO 5. *Definiciones clave*.

²⁷ Corte IDH. Sentencia emitida el 20 de octubre de 2016 en el caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde. vs. Brasil; Acuerdo Plenario 04-2023/CIJ-112, fundamento 44.

²⁸ Corte IDH. Sentencia emitida el 20 de octubre de 2016 en el caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde. vs. Brasil; Acuerdo Plenario 04-2023/CIJ-112, fundamento 37.

²⁹ Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Acuerdo Plenario 04-2023/CIJ-112, del 18 de noviembre de 2023. Fundamentos 38 y 39.

2.1.4. Grupos de especial protección

Uno de los medios comisivos más habituales de las formas contemporáneas de esclavitud es el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima. En esa línea, es importante que los/as funcionarios/as del sistema de justicia penal y los/as funcionarios/as de las instituciones a cargo de realizar acciones de inspección laboral o control migratorio, verificación y fiscalización migratoria tengan en cuenta en sus actuaciones a determinados grupos de especial protección.

Se trata de los grupos de personas en situación de vulnerabilidad que, por motivos culturales, históricos, geográficos, étnicos o de otra índole, requieren que el Estado les brinde medidas especiales para su inclusión y desarrollo en una sociedad determinada.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo establece un listado referencial de grupos de especial protección que puede ser utilizado como referencia³⁰:

- Pueblos indígenas.
- Población afroperuana.
- Mujeres.
- Niñez y la adolescencia.
- Personas adultas mayores.
- Personas con discapacidad.
- Población migrante.
- Población LGTBI.
- Personas que viven con VIH.

2.2. Derechos de las víctimas de trabajo forzoso y/o trata de personas, y las obligaciones en el marco del primer contacto

La Constitución Política de Perú de 1993 establece en el artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. A partir de ello, nuestro sistema constitucional proscribire cualquier forma que propicie y configure el sometimiento de seres humanos como lo son las formas contemporáneas de esclavitud. De esta manera, todas las personas se

³⁰ Plataforma digital única del Estado Peruano. (2024, 14 de enero). Grupos de especial protección de la Defensoría del Pueblo. <https://www.gob.pe/10367-grupos-de-especial-proteccion-de-la-defensoria-del-pueblo#>

encuentran protegidas por el Estado para no ser sometidas a situaciones de trata de personas, trabajo forzoso y otras formas de explotación (laboral y sexual).

Entre los derechos fundamentales de la persona, la Constitución reconoce en el artículo 2, numeral 15, el derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, al cual se añaden principios como los siguientes:

- El trabajo es un deber y un derecho (artículo 22);
- El trabajo es un medio de realización personal (artículo 22);
- Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador (artículo 23), lo cual implica prohibir que se impongan al trabajador condiciones de trabajo humillantes o inhumanas;
- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente (artículo 24), a descanso semanal y anual remunerados (artículo 25) y a igualdad de oportunidades (artículo 26); y
- En la relación laboral se debe respetar el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley (artículo 26).

Asimismo, los/as funcionarios/as deben garantizar que se respeten los siguientes derechos de las víctimas:

- No ser criminalizadas por motivos migratorios irregulares³¹;
- No ser revictimizadas³²;
- No ser expulsadas o devueltas a otro Estado donde su vida, integridad o su libertad se encuentre en peligro por su raza, religión, nacionalidad, pertenecer a un determinado grupo social o sus opiniones políticas³³;
- Contar con asesoría legal gratuita de la Defensa Pública;
- No ser torturados ni recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- Denunciar, independientemente, a si tienen o no un documento de identidad; y
- Ser protegidas por el Estado, independientemente de su calidad migratoria o residencia legal.

³¹ Las personas que tengan pendiente la regularización del estatus migratorio (ingreso irregular al territorio o falta o vencimiento de la autorización de residencia) dicho actuar solo será considerado como falta administrativa y no delito punible, la detención será excepcional como medida de control. Por tanto, en el caso de víctimas de trata no serán detenidas, acusadas, ni procesadas, a pesar de que el Protocolo de Palermo no aborda la detención de estas víctimas, pues son consideradas víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos, en ese sentido los Estados deben garantizar el derecho a la libertad de circulación y prohibición de detención arbitraria. Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, Ibid., pp. 32-33.

³² Ibidem, p. 31.

³³ Ibidem, p. 32.

2.3. Reglas básicas para aplicar los criterios orientadores

A continuación, se deben tener en cuenta las siguientes reglas para aplicar los criterios orientadores:

- Los criterios orientadores no son elementos que configuran los delitos de trabajo forzoso o trata de personas con fines de explotación laboral ni requisitos que necesariamente deben de identificarse. Son criterios que complementan los indicadores elaborados por la SUNAFIL³⁴, la OIT³⁵ y la UNODC³⁶, además, constituyen una herramienta para facilitar la identificación de indicios de la presunta comisión de tales delitos, que luego dan lugar a la referenciación del caso por parte del personal inspectivo laboral y personal de MIGRACIONES.
- Deben ser valorados conjuntamente en el caso concreto, teniendo en cuenta el contexto en el cual se presentan y el grado de afectación que estos generan sobre los derechos humanos de las víctimas: vida, integridad, salud, libertad, entre otros.
- Si bien no existe una fórmula exacta de indicios que se deben identificar para referenciar un caso al MP o a la PNP, se propone una lista -no cerrada- de criterios orientadores diferenciados por el nivel de riesgo: leve, moderado y grave, que el personal inspectivo laboral y el personal de MIGRACIONES podrían valorar en cada caso concreto.
- La diferencia entre los niveles de riesgo de los criterios orientadores tiene como base el grado de afectación que estos generen sobre los derechos humanos de las víctimas y/o la existencia de indicios que puedan constituir delitos.
- No se exige la presencia de todos los criterios orientadores para afirmar la existencia de un presunto caso de trabajo forzoso o trata de personas con fines de explotación laboral. Sin embargo, la identificación de un solo criterio orientador de nivel de riesgo grave podría implicar la configuración de un supuesto que amerite una sanción administrativa (SUNAFIL) y/o penal (MP).

³⁴ Los indicadores que se encuentran contenidos en la “Directiva que regula la inspección de trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL” (2023), así como en el “Manual para la inspección de casos de trabajo forzoso: Perú” (2021) elaborado por la OIT en colaboración con la SUNAFIL.

³⁵ Los indicadores se basan en la definición de trabajo forzoso especificada en el Convenio número 29 de la OIT y en la experiencia del Programa de Acción Especial de la misma organización internacional para combatir el trabajo forzoso.

³⁶ Cabe precisar que han sido incorporados en el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5142319/PROTOCOLO%20INTERSECTORIAL%20DE%20TRATA%20DE%20PERSONAS%20%28parte1%29.pdf.pdf?v=1694999605>

2.4. Criterios orientadores para identificar casos de connotación penal³⁷

Los/as funcionarios/as del sistema de justicia penal y de las instituciones a cargo de realizar acciones de inspección laboral o control migratorio, verificación y fiscalización migratoria deberán tener en cuenta los criterios orientadores de trabajo forzoso y trata de personas con fines de explotación laboral, los cuales no constituyen una lista cerrada.

A continuación, se proponen los criterios orientadores diferenciados por el nivel de riesgo, que genera la obligación de referenciar al MP o a la PNP. Según estos, las presuntas víctimas adultas pueden:



Nivel de riesgo leve:

Para que se genere la obligación de referenciar al MP o a la PNP, será necesario que se identifique al menos tres (3) de los siguientes criterios orientadores:

- Tener una jornada laboral superior a la máxima permitida (8 horas), y que las horas laboradas en exceso o sobretiempo no hayan sido remuneradas conforme al marco legal vigente.
- Carecer de contrato de trabajo. Se debe considerar que, en el caso de los contratos laborales a plazo indeterminado, no es obligatorio la existencia de un documento físico, ya que la celebración puede ser de carácter verbal; asimismo, se puede tratar de un empleo informal, donde no hay un contrato de trabajo³⁸.
- Percibir una remuneración por debajo de la Remuneración Mínima Vital (RMV).
- No tener, o tener de mala calidad, equipo de salud y de seguridad para el trabajo que realizan: por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo.
- Carecer de una capacitación básica y de licencias profesionales.
- No existen avisos relativos a la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.
- Mostrar temor de revelar su situación migratoria.

³⁷ Como se había precisado anteriormente, estos criterios orientadores concretan los indicadores que se encuentran contenidos en la "Directiva que regula la inspección de trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL" (2023), así como en el "Manual para la inspección de casos de trabajo forzoso: Perú" (2021) elaborado por la OIT en colaboración con la SUNAFIL.

³⁸ En la actualidad, la tasa de informalidad laboral es superior al 70% en el Perú, por lo que, si en los casos se identifica la ausencia de contratos en físico puede ser la manifestación de dicho fenómeno, sin tener connotaciones penales.

- Mostrar temor, nerviosismo, ansiedad o señales de que se están controlando sus movimientos.
- Encontrarse en un tipo de lugar donde es probable que se explote a las personas, o tener vinculaciones con ese lugar (club nocturno o bar, zona de minería, ladrillera, vivienda del imputado, zona de tala o prostíbulo).
- Haber accedido al trabajo a través de un aviso publicado en periódicos, zonas comerciales o redes sociales.
- No acceder a servicios de atención médica.



Nivel de riesgo moderado:

Para que se genere la obligación de referenciar al MP o a la PNP, será necesario que se identifique al menos dos (2) de los siguientes criterios orientadores:

- Tener una jornada laboral de 10 a 12 horas, y que las horas laboradas en exceso o sobretiempo no hayan sido remuneradas conforme al marco legal vigente.
- No recibir un pago por la prestación del servicio.
- No tener a la vista su documento de identidad (DNI, carné de extranjería, CPP u otro documento).
- Creer que tienen que trabajar en contra de su voluntad.
- Se han fijado avisos en idiomas diferentes del idioma local, salvo en el caso de avisos clave como los relacionados con la salud y la seguridad.
- Desconocer la dirección de su casa o de su trabajo.
- No está familiarizada con el idioma local.
- Responder y/o actuar como si estuvieran bajo el control de una tercera persona (no responde una pregunta con naturalidad o espontaneidad, muestra signos de nerviosismo, como consecuencia de la presencia de el/la empleador/a u otros).
- Ser transportada de un lugar a otro por el/la empleador/a o su representante para realizar el trabajo que desempeña.
- Permitir que otros hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente.
- Abandonar en ocasiones el lugar de trabajo.
- El/la empleador/a no muestra los registros de los salarios pagados.
- Sentir que el/la empleador/a o su representante abusó o se aprovechó de su edad, estado de salud, situación económica, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género o condición de discapacidad (física, mental,

intelectual o sensorial) para hacerle trabajar o mantenerle en el trabajo. Cabe precisar que bastará la manifestación de la víctima.

- El/la empleador/a o su representante no muestra los documentos requeridos para emplear a personas migrantes.



Nivel de riesgo grave:

Para que se genere la obligación de referenciar al MP o a la PNP, basta que se identifique al menos uno (1) de los siguientes criterios orientadores:

- Tener una jornada laboral de más de 12 horas, y que las horas laboradas en exceso o sobretiempo no hayan sido remuneradas conforme al marco legal vigente.
- Escuchar que se le hará daño a él/ella o a su familia por parte del/de la empleador/a o su representante si no cumple con una de sus exigencias o por querer renunciar.
- Recibir golpes, insultos, bofetadas, empujones u otra manifestación de violencia por parte de el/la empleador/a o su representante.
- Ver o escuchar alguna situación de violencia que haya vivido alguno de sus compañeros/as de trabajo por no cumplir con una exigencia de el/la empleador/a o su representante o por querer renunciar.
- Estar en deuda con el/la empleador/a o su representante por gastos de transporte al lugar donde se prestará el servicio.
- Tener descuentos en su remuneración por alojamiento, instrumentos de trabajo, deudas o alimentos.
- Trabajar en condiciones laborales diferentes a las que le ofrecieron al inicio (en relación con el pago, el lugar, las funciones que realizaría, etc.).
- Vivir en el centro laboral, en una vivienda en condiciones precarias o que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad, o no tener un espacio privado en la misma³⁹.
- Tener restricciones para abandonar su lugar de trabajo o sentir que no pueden salir del mismo sin el consentimiento del/de la empleador/a o su representante.
- Continuar prestando servicios en el lugar de trabajo como consecuencia de una deuda, la enfermedad de un familiar, ser el único sustento económico familiar o por alguna otra necesidad.
- Estar en una situación de aislamiento o encerrado dentro del lugar de trabajo.
- Mostrar alguna cicatriz, marca o tatuaje como consecuencia de su trabajo.
- Mostrar lesiones permanentes (mutilaciones) o incapacidades típicas de determinados trabajos o medidas de control.

³⁹ Este indicador puede ser entendido en escenarios de presunta servidumbre o en los que el empleador proporciona la vivienda pues las actuaciones inspectivas de investigación, en principio, no abarcan la visita al domicilio de las presuntas víctimas.

- Tener un contacto limitado o nulo con sus familiares o amistades.
- No poder ir al baño cuando lo desea (usa pañales, botellas, recipientes, etc. para cubrir sus necesidades fisiológicas).
- Haber sufrido alguna amenaza de ser reportada a las autoridades migratorias, en caso de ser una persona migrante.
- Mostrar signos de desnutrición (bajo peso, cabello seco, piel reseca, sobresalen huesos, signos de cansancio).
- Se encuentran vestimentas en talla para NNA, juguetes o cama en lugares destinados en los lugares de trabajo.



En el caso de NNA:

Si se identifica al menos uno (1) de los criterios orientadores, se debe considerar de nivel de riesgo grave. Asimismo, se recomienda que el abordaje de NNA lo realice el personal especializado en técnicas básicas de contención de emociones e intervención en crisis, a fin de evitar su revictimización:

- No poseer autorización de viaje -certificada notarialmente, emitida por la vía judicial o legalizada por el MRE- o, en caso de poseerla, esta resulta aparentemente falsa.
- Realizar trabajos y/o manipular maquinarias que no son adecuados para su edad o realizar cualquier otra forma de trabajo peligroso por su naturaleza o condición⁴⁰.
- No tener acceso a la educación.
- Parecer intimidados y comportarse en una forma que no corresponde al comportamiento típico de su edad.
- No tener amigos de su propia edad fuera del lugar de trabajo.
- Mostrar signos de nutrición (bajo peso, cabello seco, piel reseca, sobresalen huesos, signos de cansancio).
- Haber sufrido algún tipo de amenaza o violencia por parte del/de la empleador/a o su representante.
- No tener contacto con sus padres o tutores.

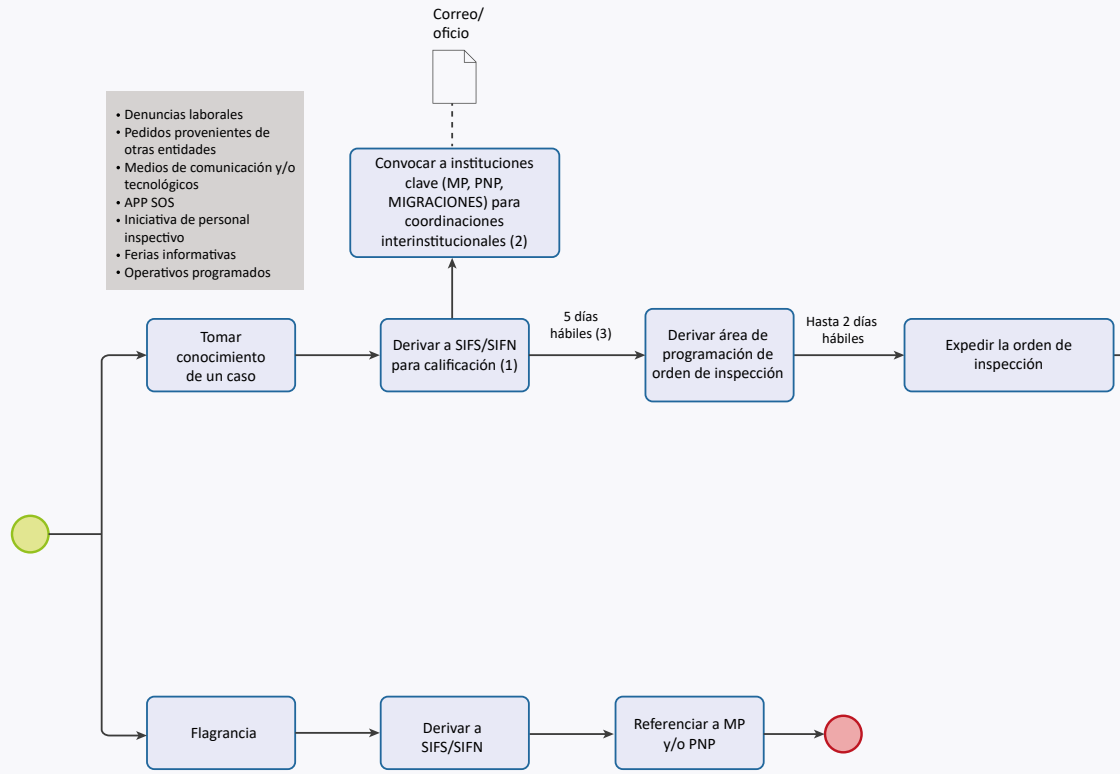
⁴⁰ Se debe tomar en consideración la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de adolescentes contenida en el Decreto Supremo N° 009-2022-MIMP, que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las/los adolescentes, 24 de julio de 2022 (revisar ANEXO 5). <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/3299174-009-2022-mimp>



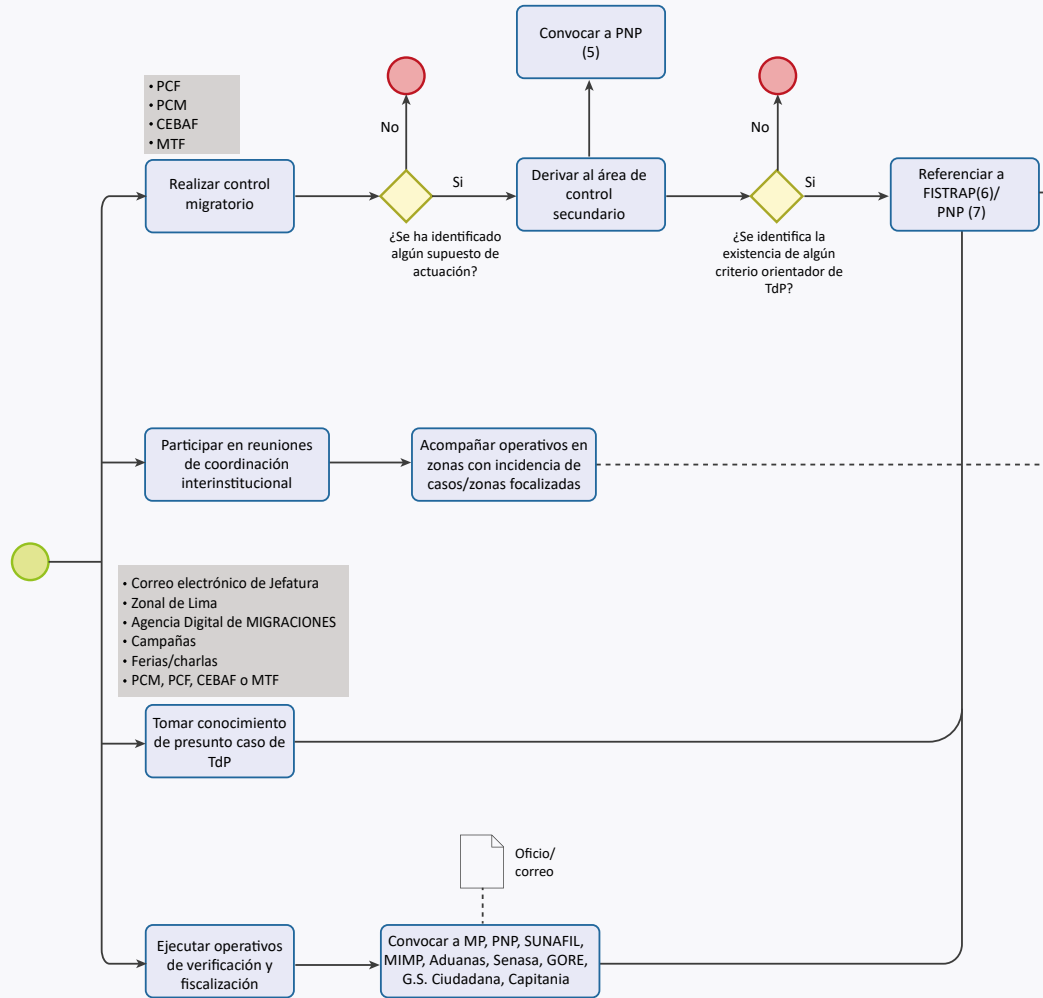
PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE TRABAJO FORZOSO Y/O TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

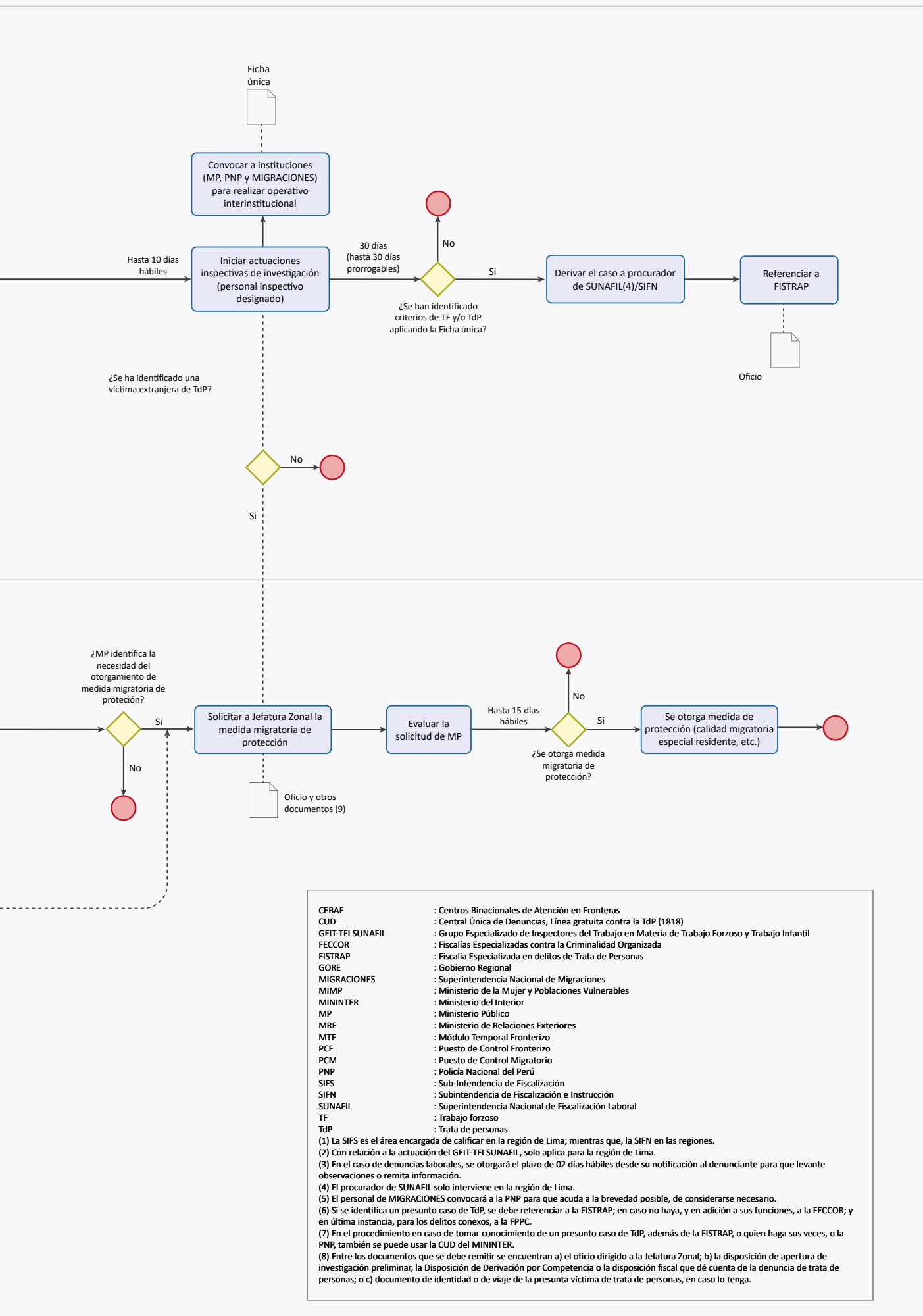
Identificación y referenciación de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas con fines de explotación laboral

SUNAFIL



MIGRACIONES





El procedimiento operativo servirá para facilitar la articulación interinstitucional para la atención de presuntas víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral y delitos conexos en las actuaciones de las instituciones a cargo de realizar acciones de inspección laboral y control migratorio, verificación y fiscalización migratoria⁴¹.

El procedimiento incluye referencias a:

- La atención de denuncias vinculadas a presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas.
- La realización de operativos de supervisión y fiscalización de oficio que la instancia administrativa realiza en el marco de sus funciones y competencias.
- La identificación de presuntas **víctimas de trabajo forzoso y/o trata de personas**.
- El primer contacto con presuntas víctimas de trabajo forzoso y/o trata de personas.
- Las competencias institucionales para la referenciación de casos y las rutas de atención para la referenciación de presuntos casos.

3.1. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

En el marco de la inspección laboral, se referenciará los presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas con fines de explotación laboral cuando: i) inicien las actuaciones inspectivas de investigación; y ii) la flagrancia.

⁴¹ Cabe precisar que los flujogramas de la PNP y el MP sobre los procesos de denuncia de víctimas o terceras personas, operativos con Plan de Rescate (y en flagrancia) y operativos preventivos, se encuentran contenidos en el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas Protocolo Intersectorial de Trata”, para más información revisar: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/4644080-protocolo-intersectorial-de-trata-de-personas>

3.1.1. Procedimiento para iniciar las actuaciones inspectivas de investigación

Paso 1: tomar conocimiento de un caso

Las actuaciones inspectivas de investigación se pueden originar de la siguiente manera:

- a) Denuncias laborales. Se atienden y tramitan a nivel nacional, por la autoridad inspectiva competente para ello. Las denuncias laborales se reciben a través los siguientes canales:

Mesa de partes presencial. Denuncias realizadas a través de la mesa de partes de la institución a nivel nacional, las cuales se pueden realizar por las víctimas, trabajadores, familiares o cualquier ciudadano/a que conozca del hecho.

Sistema de denuncias virtuales de la Sunafil, alojado en su página web: <https://aplicativosweb2.sunafil.gob.pe/si.denunciasVirtuales/inicio>.

- b) Pedidos provenientes de otras entidades.

Estos pedidos pueden realizarse a través de oficios, llamadas o mensajes (a través de distintas plataformas tecnológicas de información y comunicación: WhatsApp, correo electrónico, etc.) de otras instituciones entre las que se encuentran el MIMP, el MP, la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales), los Gobiernos regionales y locales, ONG, entre otros.

- c) Medios de comunicación (prensa, TV, periódicos, etc.) y/o medios tecnológicos (redes sociales.). El área de comunicaciones de SUNAFIL deriva al área de calificaciones.

- d) Aplicativo 'SOS Alerta contra el Trabajo Infantil y el Trabajo Forzoso'. A través del enlace: <https://aplicativosweb7.sunafil.gob.pe/si.alerta/> se podrá realizar alertas de trabajo infantil y trabajo forzoso.

- e) Por iniciativa del personal inspectivo.

- f) Ferias informativas. Operativos programados⁴².

El GEIT-TFI SUNAFIL, en coordinación con la SIFS y, en el caso de las regiones, la SIFN, convocan mediante correo electrónico u oficio al MP, la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales), MIGRACIONES, inteligencia inspectiva de SUNAFIL, y otras instituciones de acuerdo con las características de cada caso en concreto, con el objetivo de realizar las coordinaciones interinstitucionales.

⁴² El GEIT-TFI, en coordinación con la SIF, elabora un plan anual a través del cual programan dos tipos de operativos: a) **Operativos preventivos sectoriales**. Son operativos propios de SUNAFIL; y b) **Operativos preventivos multisectoriales**. En el marco de un trabajo de inteligencia inspectiva previa, estos operativos se coordina con los gobiernos locales y regionales, e instituciones como el MP-FISTRAP o Fiscalía de Prevención del Delito; la PNP-DIVINTRAP; entre otros.

Paso 2: derivar el caso para calificación

Derivar el caso. El presunto caso se refiere por correo a la SIFS y, en el caso de regiones, a la SIFN, con copia a Intendencia Regional que corresponda para que tome conocimiento, a fin de que se realice la calificación correspondiente⁴³. En paralelo, el SIF refiere el caso al GEIT-TFI para identificar la presencia de presuntos hechos que configuren la presunta comisión del delito de trabajo forzoso o trata de personas con fines de explotación laboral.

Convocar a instituciones clave para coordinaciones interinstitucionales. El SIFS y, en el caso de regiones, la SIFN, convocará y, de considerarlo necesario, remitirá el Formato Único (ANEXO 1)⁴⁴, por correo u oficio, o de considerarlo necesario, al MP (FISTRAP, o al representante del MP en ausencia de esta), a la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales), y a MIGRACIONES -en caso se identifique a una presunta víctima extranjera- para coordinar interinstitucionalmente lo siguiente:

- El intercambio de información sobre el caso;
- Ponerse de acuerdo sobre la intervención que se realizará cuando se lleven a cabo las actuaciones inspectivas tras la emisión de la orden de inspección⁴⁵;
- Identificar a otras instituciones que deben participar durante o de manera posterior a las actuaciones inspectivas, de acuerdo con las necesidades que se hayan identificado a través de la denuncia, por ejemplo, al gobierno local si existen indicios de que el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento, tras haberse realizado las labores de inteligencia previas;
- Definir la institución que se hará a cargo del llenado de la *Ficha única para identificación de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas* (ANEXO 2) cuando se realice el operativo⁴⁶; y
- Evaluar el riesgo del caso con la actuación de la PNP. Dicha coordinación interinstitucional tiene como objetivo garantizar una intervención adecuada y con criterios uniformizados.

⁴³ En el caso de las denuncias laborales, la calificación comprende i) la determinación de la competencia administrativa de la autoridad inspectiva de trabajo; ii) la identificación del vínculo laboral (vigente o no) del o de los trabajadores comprendidos en la denuncia, o en su defecto la existencia de indicaciones que determinen la laboralidad; iii) la identificación del denunciado, siempre y cuando se encuentre dentro de algunos de los supuestos de sujeto responsable, descritos en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; iv) La determinación de las materias denunciadas, las mismas que deben estar contenidas en las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, los periodos denunciados, el número de trabajadores y el centro a trabajo a inspeccionar; v) la indicación si corresponde ser atendida, entre otros, mediante la generación de una orden de inspección; vi) la verificación de la existencia de supuestos de prescripción de los hechos denunciados, de conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley N° 28806 y su reglamento. Esto de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, Servicio de Atención de Denuncias Laborales, pp. 14-15. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1461154/RSI%20N%C2%B0%20204-2020-SUNAFIL.pdf.pdf?v=1606227561>

⁴⁴ Cabe precisar que, el Formato Único (Anexo 1) es una fuente de información sobre la que podrán coordinar las entidades cuando se reúnan.

⁴⁵ Es importante precisar que, las actuaciones inspectivas solo se llevan a cabo tras la emisión de una OI, sin embargo, estas reuniones de coordinación interinstitucionales son previas a dichas actuaciones, pues lo que se busca es que las instituciones convocadas realicen una actuación enfocada y unificada, según sus competencias, ante un presunto caso de trabajo forzoso o trata de personas.

⁴⁶ Se recomienda que el MP o la institución que tenga mayor experiencia, se haga cargo del llenado de la Ficha única para identificación de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas (ANEXO 2). Luego del llenado de la ficha, esta será remitida a todas las instituciones que participen en el operativo intersectorial.

Evaluar y calificar. Tras haberse derivado el caso, el área de calificación de SUNAFIL tiene un plazo de 05 días hábiles para evaluarlo y calificarlo⁴⁷. En el caso de las denuncias laborales, el SIFS y, en el caso de regiones, la SIFN solicitará a la denunciante la subsanación o requerimiento de más información, Para lo cual, se le otorgará el plazo de 02 días hábiles desde su notificación para que levante dichas observaciones o proporcione más información.

Paso 3: derivar al área de programación

Expedir la orden de inspección. Tras haber realizado la evaluación de los hechos del caso, la SIFS y, en el caso de regiones, la SIFN, derivará la calificación de los hechos del caso al área de programación para que expida la orden de inspección. A través de esta orden, se precisará lo siguiente:

- a) Nombre completo del personal inspectivo designado⁴⁸;
- b) Plazo. El personal designado tendrá 30 días hábiles⁴⁹, prorrogables hasta 30 días más, para realizar las actuaciones inspectivas de investigación; y
- c) Materias por fiscalizar.

En relación con los operativos preventivos multisectoriales programados, no será necesario pasar por el área de calificación de la SUNAFIL, se derivará directamente al área de programación de ordenes de inspección para su expedición y entrega.

Plazo para expedir la orden de inspección. El área de programación tendrá hasta 02 días hábiles para expedir y entregar la orden de inspección al personal inspectivo designado.

⁴⁷ Este plazo se encuentra establecido en la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, Servicio de Atención de Denuncias Laborales.

⁴⁸ El término “personal inspectivo designado” hace referencia a personal inspectivo que pueden o no formar parte del GEIT-TFI SUNAFIL, pues no se encuentran presentes en todas las regiones del país.

⁴⁹ De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

Paso 4: iniciar las actuaciones inspectivas de investigación

- **Plazo para iniciar las actuaciones inspectivas de investigación.** Emitida la orden de inspección, el personal inspectivo designado tendrá hasta 10 días hábiles para empezar las actuaciones inspectivas⁵⁰.
- **Convocar a instituciones para realizar operativo interinstitucional.** Teniendo en consideración la coordinación interinstitucional previa, el personal inspectivo designado convocará nuevamente al MP, PNP y MIGRACIONES, para llevar a cabo el operativo interinstitucional. Cabe precisar que MIGRACIONES participará en el operativo luego del rescate de las presuntas víctimas, siempre que se haya identificado una víctima extranjera.
- **Aplicar Ficha Única.** De acuerdo con la coordinación interinstitucional previa, el/la operador/a designado/a se hará cargo del llenado de la *Ficha única para identificación de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas* (ANEXO 2) en aras de identificar a presuntas víctimas.
- **Orientar a la presunta víctima migrante.** Si se identifica a una presunta víctima migrante, el/la fiscal se encargará de orientarle sobre lo siguiente:
 - a) Las medidas migratorias de protección que MIGRACIONES le puede otorgar;
 - b) Las calidades migratorias que se les puede otorgar⁵¹;
 - c) Los canales que pueden usar para hacer seguimiento o realizar consultas sobre sus solicitudes que realizan ante MIGRACIONES o el MRE⁵², en caso decidan realizar la solicitud de manera directa; y
 - d) Los derechos que tienen como presuntas víctimas de trata⁵³.

Solicitar el otorgamiento de la calidad migratoria especial residente para la presunta víctima NNA o migrante de trata de personas en situación irregular. Al respecto, la FISTRAP (o el representante del MP en ausencia de esta), solicitará a la Jefatura Zonal de MIGRACIONES más cercana, el otorgamiento de la calidad migratoria especial residente para la presunta víctima, así como el otorgamiento

⁵⁰ Cabe precisar que en la *Directiva que regula la Inspección del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL*, se precisa que el personal inspectivo designado inicia las actuaciones inspectivas el mismo día que recibe la orden de inspección; salvo en el caso de los operativos multisectoriales, los que pueden iniciar hasta en 10 días hábiles de recibida la orden de inspección.

⁵¹ De acuerdo con el Protocolo “Atención y Derivación de Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad” de MIGRACIONES, a las presuntas víctimas de trata de personas se les puede otorgar la calidad migratoria especial residente. De manera similar, el MRE puede otorgar la calidad migratoria Humanitaria a personas extranjeras que se encuentran en el territorio nacional cuando son víctimas de trata de personas; y la calidad migratoria Convenios Internacionales la otorga a quienes el Estado haya reconocido el estatuto de Asilado o Refugiado, calidades reguladas en los artículos 91.1, literal d), y 94.2, respectivamente, del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias, el 27 de marzo de 2017.

⁵² En caso deseen saber el estado se encuentra su procedimiento (solicitud de refugiada/o) o, si hubiera alguna duda, podrán escribir al correo: solicitantesrefugio@rree.gob.pe

⁵³ En caso deseen ejercer su derecho de reunificación familiar, lo pueden solicitar a través de la Mesa de Partes Virtual del MRE. Para lo cual, deben enviar un correo refugiados@rree.gob.pe indicando que han iniciado este procedimiento.

de otras medidas migratorias de protección⁵⁴, según las necesidades de cada caso concreto. Esto con conocimiento y participación de la UPE, o de no tener jurisdicción en el lugar, el Juzgado de Familia correspondiente.

Poner en conocimiento al gobierno local para que actúe de acuerdo con su procedimiento administrativo sancionador. Si de manera previa al operativo no se solicitó la participación del gobierno local, tras concluir el operativo, el personal inspectivo designado pondrá en conocimiento del caso al gobierno local, para que actúe de acuerdo con su procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estas medidas se deben diferenciar del cierre temporal que puede disponer SUNAFIL, el cual está reservado para accidentes mortales.

Cabe precisar que la información consignada en el oficio debe ser tratada con altos estándares de reserva y confidencialidad, por lo que, de ser necesario, se hará uso de claves o iniciales para anonimizar el nombre de las presuntas víctimas y de sus familiares.

Paso 5: identificar y referenciar presunto delito de trabajo forzoso y/o trata de personas con fines de explotación laboral⁵⁵

Identificar indicios de un presunto delito de trabajo forzoso y/o trata de personas con fines de explotación laboral. En caso el personal inspectivo identifique indicios de la presunta comisión de los delitos antes referidos, aplicando la *Ficha única para identificación de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas* (ANEXO 2), lo derivará al procurador de SUNAFIL y, en el caso de regiones, a la SIFN, a fin de que lo referencie a la FISTRAP, o al representante del MP en ausencia de esta, o a la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales).

⁵⁴ Las medidas migratorias de protección son aquellas que se otorgan para la protección urgente de los derechos humanos de las personas migrantes, de conformidad con el marco normativo nacional e internacional. Entre las medidas se encuentran las siguientes: a) el trámite de las órdenes de salida, cuando ya se venció el estatus legal de permanencia de una persona; b) la exoneración de multas si una persona tras el vencimiento de su permanencia legal decide retornar a su país; c) la celeridad de trámite; y d) la exoneración de documentos, de conformidad con el artículo 230 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias, de acuerdo con lo regulado en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, artículo 230; y la Resolución de Superintendencia N° 0020-2023-MIGRACIONES, que aprueba la Directiva "Acreditación de Personas en situación de Vulnerabilidad", el 05 de enero de 2023, pp. 6, 14.

⁵⁵ El personal inspectivo designado tendrá 30 días hábiles, prorrogables hasta 30 días hábiles más, para realizar las actuaciones inspectivas y, en consecuencia, identificar indicios de trabajo forzoso para sanción administrativa.

- a) **Se emite acta de infracción.** Si luego de realizarse las actuaciones inspectivas el personal, se considera que se configuró una infracción muy grave (trabajo forzoso), se procederá a elaborar un documento de insubsanabilidad de la infracción, previa a la emisión del acta. Luego, dicha acta se remitirá al procurador de SUNAFIL y, en el caso de regiones, a la SIFN.
- b) **Se emite informe de actuaciones inspectivas.** El personal inspectivo designado elaborará un informe de actuaciones inspectivas para el archivamiento del caso al no haberse identificado indicios.

3.1.2. Procedimiento en casos de flagrancia

Paso 1: identificar presunta víctima de trabajo forzoso o trata de personas

Poner en conocimiento al área de SUNAFIL que corresponda.

Si el personal inspectivo designado identifica a presuntas víctimas adultas o NNA de trabajo forzoso o trata de personas, lo pondrán en conocimiento de la SIFS y, en el caso de regiones, de la SIFN.

Referenciar los casos de las presuntas víctimas. La SIFS y, en el caso de las regiones, la SIFN se encargará de referenciar el caso de manera inmediata a la FISTRAP, o al representante del MP en ausencia de esta, o a la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales)⁵⁶, a fin de que acompañe al personal inspectivo designado en la actuación inspectiva de investigación debido a que se puede presentar una situación de riesgo y exposición de peligro para el personal inspectivo.

3.2. Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)

En el marco de las competencias de MIGRACIONES, los presuntos casos de trata de personas y delitos conexos se podrían identificar a través de: i) el control migratorio; ii) la participación en reuniones de coordinación interinstitucional, binacionales y trinacionales; iii) tomando conocimiento de un presunto caso de trata de personas; y iv) la ejecución de operativos de verificación y fiscalización migratoria.

⁵⁶ Si se desea referenciar el caso a la FISTRAP Loreto y a la IV MACREPOL Loreto, la SUNAFIL debe tomar en consideración la siguiente información:

- La FISTRAP Loreto tiene competencia en toda la región de Loreto, a excepción de las ciudades de Contamana y Yurimaguas. Por lo que, cuando se comete el delito de trata en estas zonas, quien tiene competencia son las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada (FECOR), y si se identifica la presunta comisión del delito de trabajo forzoso u otro delito contra la dignidad, corresponde a las otras Fiscalías penales.
- La IV MACREPOL Loreto no tiene competencia en el Datem del Marañón, por lo que, si se identifica un presunto caso, se debe referenciar a la XIII MACREPOL de Ucayali. Cabe precisar que la FISTRAP Loreto tiene competencia en el Datem Marañón.

3.2.1. Procedimiento en casos de control migratorio propiamente dicho

Paso 1: identificar indicios de casos de trata de personas durante el control migratorio⁵⁷

Identificar indicios de casos de trata de personas y delitos conexos. Para identificar presuntos casos de trata de personas, durante el control migratorio a cargo de MIGRACIONES, que se brinda por medio de los PCM, PCF y CEBAF a través de las jefaturas zonales a nivel nacional el personal de MIGRACIONES debe tener en cuenta los siguientes indicios de casos de trata de personas:

- a) NNA acompañados por una persona adulta que no demuestra filiación;
- b) NNA no acompañados o separados;
- c) Personas con signos de haber sufrido violencia y/o amenazas;
- d) Personas con signos de desnutrición (bajo peso, cabello seco, piel reseca, sobresalen huesos, signos de cansancio);
- e) Personas que muestran temor, nerviosismo, ansiedad o señales de que se están controlando sus movimientos;
- f) Personas que cuando mencionan haber recibido una oferta de trabajo o estudio, desconocen el lugar a dónde van y las personas que las han contratado;
- g) Personas que mencionan que quien les hizo el ofrecimiento de viaje, les facilitó sus medios de traslado, incluyendo la documentación del viaje;
- h) Personas sin documentos de identidad (DNI, carné de extranjería, CPP u otro documento) o con documentos de identidad aparentemente falsos; y
- i) Persona adulta acompañada por una NNA y no posee autorización de viaje notarial, consular o, en caso de poseerla, es aparentemente falsa.

⁵⁷ Cabe tener en cuenta que las jefaturas zonales a su vez tienen a su cargo los puestos de control fronterizo de su jurisdicción, CEBAF y los puestos de control migratorio (aeropuertos internacionales, terminales terrestres y marítimos).

Paso 2: realizar control secundario

Control secundario. Esto se realizará si durante el control migratorio a las personas que pretenden entrar o salir del territorio nacional, el personal responsable del control migratorio de MIGRACIONES identifica alguno de los siguientes supuestos de actuación⁵⁸.

- a) Existen elementos de sospecha sobre un presunto delito de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes u otros delitos;
- b) Encuentra inconsistencias en la información proporcionada por las personas o sospecha de la autenticidad o veracidad de los documentos de viaje o de identidad presentados; o que la persona extranjera tenga la permanencia vencida o sin registro migratorio de ingreso o de salida, según corresponda; u otras circunstancias graves que lo ameriten.

Comunicar a la PNP. De considerarlo necesario MIGRACIONES informará a la PNP sobre los resultados del control secundario, de corresponder, y de considerarlo necesario, convocará a la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales) para que acuda a la brevedad posible.

Recoger información para identificar presunta víctima de trata de personas. El personal de MIGRACIONES de los PCM, PCF y CEBAF realizará la entrevista⁵⁹, para recoger información relevante sobre los motivos y destino de viaje de la presunta víctima de trata u otro delito conexo⁶⁰.

Aplicar Ficha Única. En aras de que se identifiquen indicios de trata de personas, el personal de MIGRACIONES debe llenar la Ficha única para identificación de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas (ANEXO 2).

Referenciar a la FISTRAP o a la PNP. Tras concluir el control secundario, si las señales de alerta se mantienen, el personal de MIGRACIONES lo referenciará a la FISTRAP, o al representante del MP en ausencia de esta, o a la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales), mediante oficio (de manera formal), que se remitirá a través de la mesa de partes presencial o virtual de cada entidad.

⁵⁸ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Ibid., artículo 115.

⁵⁹ De acuerdo con el artículo 126 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, el personal de MIGRACIONES deberá verificar adicionalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Información y datos personales que le sean requeridos;
- Motivo del viaje;
- Lugar de residencia habitual y de procedencia;
- Domicilio y tiempo de estancia en el territorio nacional;
- Actividades a las que se dedica en su país o lugar de residencia y las que realizará en el territorio nacional;
- Medios de subsistencia durante su estancia en el territorio nacional;
- Transporte que utilizará para efectuar su salida; e
- Información general que permita crear convicción en la autoridad migratoria que la persona extranjera pretende ingresar al territorio nacional con la calidad migratoria declarada.

⁶⁰ Se ha tomado en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2023-IN, que aprueba el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5142324/PROTOCOLO-INTERSECTORIAL-DE-TRATA-DE-PERSONAS.pdf?v=1694999862>

Dejar constancia de referenciación. La actuación de MIGRACIONES concluye con el reporte de la referenciación a la FISTRAP, o al representante del MP en ausencia de esta, o a la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales) que consta en el oficio interinstitucional.

3.2.2. Procedimiento en participación en reuniones de coordinación interinstitucional, binacionales y trinacionales.

Paso 1: acompañar operativos interinstitucionales en zonas focalizadas o con incidencia de casos

Participar en operativos interinstitucionales. Tras haber participado en reuniones de coordinación interinstitucional convocadas por la FISTRAP, o el representante del MP en ausencia de esta, o la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales), SUNAFIL, gobiernos locales y regionales, el personal de MIGRACIONES acompañará a los operativos en las zonas focalizadas o con incidencia de casos potenciales de víctimas de trata de personas y delitos conexos, en mérito a los acuerdos arribados que se hayan efectuado en las reuniones de coordinación con las entidades mencionadas.

Participar en reuniones de equipos de respuesta inmediata-ERI. Tras haber sido convocados por los/las coordinadores, se acompañará en dichas reuniones y ejecutarán los acuerdos arribados que se hayan efectuado en las reuniones.

Aplicar Ficha única. Se aplica la *Ficha única para identificación de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas* (ANEXO 2)⁶¹ en aras de identificar a presuntas víctimas de trata de personas o delitos conexos en aras de identificar a presuntas víctimas de trata de personas o delitos conexos. En ese marco, el personal de MIGRACIONES actuará de acuerdo con su normativa vigente, además, orientará a las presuntas víctimas sobre las medidas migratorias de protección que MIGRACIONES le puede otorgar.

⁶¹Se recomienda que el MP o la institución que tenga mayor experiencia, se haga cargo del llenado de la Ficha única para identificación de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas (ANEXO 2). Luego del llenado de la ficha, esta será remitida a todas las instituciones que participen en el operativo intersectorial.

3.2.3. Procedimiento en caso de tomar conocimiento de un presunto caso de trata de personas

Paso 1: tomar conocimiento de un presunto caso de trata de personas

Tomar conocimiento de un presunto caso. MIGRACIONES puede tomar conocimiento de un presunto caso de trata de personas a través de los siguientes canales:

- a) Correo electrónico de la Jefatura Zonal de Lima: extran_jerovulnerable@migraciones.gob.pe
- b) Agencia Digital de Migraciones: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>
- c) Campañas;
- d) Ferias o charlas; y
- e) PCM, PCF, CEBAF o MTF

Paso 2: atender y referenciar el caso

Referenciar el caso. El presunto caso se debe referenciar por oficio a la FISTRAP, o al representante del MP en ausencia de esta, o a la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales), o a través de la CUD del MININTER, u otra entidad competente.

Orientar a la presunta víctima migrante. Si se identifica a una presunta víctima migrante, el personal de MIGRACIONES orientará sobre lo siguiente:

- a) Los derechos que tienen como presuntas víctimas de trata; y
- b) Las medidas migratorias de protección que MIGRACIONES que le podría otorgar (se hará énfasis en la calidad migratoria especial residente).

Dejar constancia de intervención. La actuación de MIGRACIONES concluye con la referenciación a la FISTRAP, o al representante del MP en ausencia de esta, o a la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales), mediante oficio, el cual será remitido a través de la mesa de partes presencial o virtual, y correo electrónico, o a través de la CUD.

3.2.4. Procedimiento en casos de ejecución de operativos de verificación y fiscalización migratoria

Paso 1: coordinar operativo interinstitucional de verificación y fiscalización

Convocar a instituciones para realizar operativo interinstitucional. El personal de MIGRACIONES, tomando en consideración la información disponible, convocará al MP -FISTRAP, Fiscalía Penal o Mixta, en caso de no haber especializada-, o a la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales) mediante oficio o correo electrónico, para coordinar la realización del operativo. Asimismo, de considerarlo necesario, también se convocará al MIMP, Aduanas, SENASA, SUNAFIL, el Gobierno Regional, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, la Capitanía u otra entidad competente, de corresponder.

Aplicar Ficha Única. Se aplica la *Ficha única para identificación de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas* (ANEXO 2)⁶² en aras de identificar a presuntas víctimas de trata de personas o delitos conexos. En ese marco, el personal de MIGRACIONES actuará de acuerdo con su normativa vigente, además, orientará a las presuntas víctimas sobre las medidas migratorias de protección que MIGRACIONES le puede otorgar.

Referenciar el caso. Tras concluir el operativo, si se identifica a presuntas víctimas de trata de personas o delitos conexos, el personal de MIGRACIONES lo referenciará a la FISTRAP, o al representante del MP en ausencia de esta, o a la PNP (DIRCTPTIM en Lima y Unidades especializadas de investigación en Trata de Personas de las regiones y frentes policiales), mediante oficio, el cual se remitirá a través de correo electrónico.

⁶² Se recomienda que el MP o la institución que tenga mayor experiencia, se haga cargo del llenado de la Ficha única para identificación de presuntos casos de trabajo forzoso y/o trata de personas (ANEXO 2). Luego del llenado de la ficha, esta será remitida a todas las instituciones que participen en el operativo intersectorial.

Paso 2: elaborar informe de operativo

Dejar constancia de operativo. La actuación de MIGRACIONES concluye con la elaboración de un informe, en el que señala las situaciones advertidas en dicha actividad.

En adelante, tras concluir la actuación de MIGRACIONES en sus procedimientos (i) control migratorio; ii) participación en reuniones de coordinación interinstitucional, binacionales y trinacionales; iii) tomando conocimiento de un presunto caso; y iv) ejecución de operativos de verificación y fiscalización migratoria), se seguirán los siguientes pasos:

Si el MP identifica a presuntas víctimas migrantes, se deberá tomar en consideración si la víctima desea residir en el Perú o regresar a su lugar de origen⁶³, a fin de pasar al siguiente paso:

- **Si decide residir en el Perú.** Tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad por ser una presunta víctima de trata de personas, se coordinará con MIGRACIONES, el otorgamiento de la calidad migratoria especial residente y otras medidas migratorias de protección que correspondan (seguir Paso 3).
- **Si decide regresar a su lugar de origen.** Se gestiona con la representación consular del país de origen a fin de garantizar un retorno seguro y ordenado, recibiendo los servicios de reintegración hasta su retorno. De corresponder, se solicitará a MIGRACIONES la condonación de la multa por exceso de permanencia y autorización de salida. En ningún caso se dispondrá el retorno de las víctimas de trata de personas a su lugar de origen si estas no lo han solicitado.

Paso 3: actuar cuando la presunta víctima extranjera decide residir en el Perú

Solicitar el otorgamiento de la calidad migratoria especial residente u otra medida de protección. Al respecto, la FISTRAP, o el representante del MP en ausencia de esta, solicitará a la Jefatura Zonal más cercana de su jurisdicción, la calidad migratoria especial residente u otra medida migratoria de protección que corresponda. Para lo cual, deberá remitir a la Jefatura Zonal los siguientes documentos:

- a) Oficio dirigido a la Jefatura Zonal, en donde se solicite la calidad migratoria especial residente y otra medida migratoria de protección que corresponda, para la presunta víctima del delito de trata de personas;

⁶³ De conformidad con el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas".

- b) Disposición de apertura de investigación preliminar, la Disposición de Derivación por Competencia o la disposición fiscal que dé cuenta de la denuncia de trata de personas; o
- c) Documento de identidad o de viaje de la presunta víctima de trata de personas, en caso lo tenga.

Se solicitará mediante oficio, el cual se remitirá a través de la Agencia Digital de MIGRACIONES: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, y al correo electrónico de la Jefatura Zonal correspondiente, con copia a: seguimientotrata@migraciones.gob.pe. Solo para la región de Lima y Callao, además, se deberá copiar al correo: extranjerovulnerable@migraciones.gob.pe.

Paso 4: otorgar la calidad migratoria especial residente y otras medidas migratorias de protección que correspondan

Evaluar la solicitud del MP. Recibida la solicitud la Jefatura Zonal, realizará la evaluación de los requisitos y aprobación de la solicitud de otorgamiento de la calidad migratoria especial residente y otras medidas migratorias de protección que correspondan.

Plazo para elaborar informe técnico con pronunciamiento sobre el otorgamiento de la medida migratoria de protección. La Jefatura Zonal, o los que hagan sus veces, deberá pronunciarse sobre la solicitud del MP hasta en 15 días hábiles⁶⁴. Excepcionalmente, en los casos atípicos o donde existan vacíos de la norma migratoria, las Jefaturas Zonales, a través de la Dirección de Operaciones solicitará pronunciamiento a la Dirección de Política Migratoria como órgano competente.

Paso 5: expedir carné de extranjería

Coordinar entrega de carné de extranjería. Si la Jefatura Zonal se pronuncia de manera afirmativa sobre el otorgamiento de la calidad migratoria especial residente, en caso de una presunta víctima adulta, el personal de MIGRACIONES debe realizar las coordinaciones con el MP para la entrega del carné de extranjería. En el caso de NNA, coordinará con la UPE, o de no tener jurisdicción en el lugar, el Juzgado de Familia correspondiente.

⁶⁴ De acuerdo con el punto 6.3. de la "Directiva de acreditación de personas en situación de vulnerabilidad".

ANEXO 1

Formato Único para la referenciación de un caso

El Formato Único tiene como objetivo ser una fuente de información que será completada por el SIFS y, en el caso de regiones, la SIFN para enviarse a instituciones como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Migraciones y a otra institución pública cuya participación sea necesaria⁶⁵.

⁶⁵ El contenido del Formato Único toma como referencia lo establecido en la disposición específica 7.3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, así como el contenido del Aplicativo 'SOS Alerta contra el Trabajo Infantil y el Trabajo Forzoso'.

I. DATOS DEL REMITENTE

1.1. Nombre completo

Si se identifica que la víctima pertenece al grupo LGBTQ+ (por su expresión de género) o la persona se autoidentifica como parte del grupo, se debe preguntar por el nombre social y consignarlo

1.2. Tipo de documento

☐ Documento de Identidad ☐ Carné de extranjería ☐ CPP ☐ Otro

1.3. N° de documento

1.5. Nacionalidad:

1.6. Lugar de nacimiento

País

Provincia

1.6. Edad:

1.7. ¿Usted se encuentra embarazada?

☐ Si ☐ No

1.8 Discapacidad

☐ Motora ☐ Visual ☐ Auditiva ☐ Del habla ☐ Mental ☐ No

Observaciones:

1.9. Sexo

☐ Mujer ☐ Hombre ☐ Intersex

1.10. Orientación sexual

☐ Heterosexual ☐ Bisexual ☐ Otros
☐ Homosexual ☐ Pansexual

1.11. Identidad de género

☐ Cisgénero ☐ Trans

1.12. Situación y/o calidad migratoria

☐ Indocumentada
☐ Irregular
☐ Turista

☐ PTP Vigente
☐ PTP en trámite
☐ PTP cadúco

☐ Refugiado (vigente o en trámite)
☐ Carné de Extranjería (vigente o en trámite)
☐ Partida de nacimiento
☐ Otro, detalle en observaciones

En caso de que la presunta víctima sea migrante, responder las siguientes preguntas:

1.13. ¿Hace cuánto tiempo llegó al Perú?

1.14. ¿Cómo llegó al país?

II. DATOS DEL EMPLEADOR

a) Razón social:

Denominación:

Nombre completo :

b) Tipo de documento

☐ Documento de Identidad ☐ Carné de extranjería ☐ CPP ☐ Otro

c) N° de documento

d) Dirección del centro de trabajo:

e) Referencias u otros datos que permitan identificar la dirección exacta:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

IV. ADJUNTAR ARCHIVOS, FOTOS O VIDEOS

ANEXO 2

**Ficha única para la identificación de presuntas víctimas adultas de trabajo
forzoso y/o trata de personas**

**-Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional
de Migraciones y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-**

I. DATOS DEL REMITENTE

1.1. Nombre completo

Si se identifica que la víctima pertenece al grupo LGBTIQ+ (por su expresión de género) o la persona se autoidentifica como parte del grupo, se debe preguntar por el nombre social y consignarlo

1.2. Tipo de documento

☐ Documento de Identidad ☐ Carné de extranjería ☐ CPP ☐ Otro

1.3. N° de documento

1.5. Nacionalidad:

1.6. Lugar de nacimiento

País

Provincia

1.6. Edad:

1.7. ¿Usted se encuentra embarazada?

☐ Si ☐ No

1.8 Discapacidad

☐ Motora ☐ Visual ☐ Auditiva ☐ Del habla ☐ Mental ☐ No

Observaciones:

1.9. Sexo ☐ Mujer ☐ Hombre ☐ Intersex

1.10. Orientación sexual

☐ Heterosexual ☐ Bisexual ☐ Otros
☐ Homosexual ☐ Pansexual

1.11. Identidad de género

☐ Cisgénero ☐ Trans

1.12. Situación y/o calidad migratoria

☐ Indocumentada

☐ PTP Vigente

☐ Refugiado (vigente o en trámite)

☐ Irregular

☐ PTP en trámite

☐ Carné de Extranjería (vigente o en trámite)

☐ Turista

☐ PTP cadúco

☐ Partida de nacimiento

☐ Otro, detalle en observaciones

En caso de que la presunta víctima sea migrante, responder las siguientes preguntas:

1.13. ¿Hace cuánto tiempo llegó al Perú?

1.14. ¿Cómo llegó al país?

II. OBSERVACIÓN (LENGUAJE NO VERBAL DE PRESUNTA VÍCTIMA)

2.1. NIVEL DE RIESGO LEVE

Marque con una "X" en donde corresponde ("si" o "no"). Si identifica al menos tres (3) de los siguientes criterios orientadores, se deberá referenciar a la FISTRAP, o la Fiscalía que haga sus veces.

OBSERVE Y RESPONDA

RESPUESTA

REGISTRE MÁS INFORMACIÓN

1. Se identifican muestras de temor, nerviosismo, ansiedad o señales de que se están controlando sus movimientos.

☐ Si ☐ No

2. El centro de trabajo es uno de los principales lugares de explotación (*club nocturno o bar, zona de minería, ladrillera, vivienda del imputado, zona de tala o prostíbulo*)

☐ Si ☐ No

3. Se identifica temor de revelar su situación migratoria.

☐ Si ☐ No

4. Se visualizan en el lugar de trabajo avisos de salud o seguridad

☐ Si ☐ No

II. OBSERVACIÓN (LENGUAJE NO VERBAL DE PRESUNTA VÍCTIMA)

2.2. NIVEL DE RIESGO MODERADO

Marque con una "X" en donde corresponde ("sí" o "no"). Si identifica por lo menos dos (2) de los siguientes criterios orientadores, se sugiere referenciar a la FISTRAP, o la Fiscalía que haga sus veces.

OBSERVE Y RESPONDA	RESPUESTA	REGISTRE MÁS INFORMACIÓN
5. Se visualizan en el lugar de trabajo avisos en idiomas diferentes al idioma local	☐ Sí ☐ No	
6. Parece no estar familiarizada con el idioma local	☐ Sí ☐ No	
7. La o el empleador no muestra los registros de los salarios pagados	☐ Sí ☐ No	
8. La o el empleador o su representante no muestra los documentos requeridos para emplear a personas migrantes	☐ Sí ☐ No	
9. Responde o actúa como si estuvieran bajo el control de una tercera persona	☐ Sí ☐ No	Observar si no responde las preguntas con naturalidad o espontaneidad, muestra signos de nerviosismo, como consecuencia de la presencia de la o el empleador u otros
10. Permite que otros hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente	☐ Sí ☐ No	

2.3. NIVEL DE RIESGO GRAVE

Marque con una "X" en donde corresponde ("sí" o "no"). Si identifica por lo menos uno (1) de los siguientes criterios orientadores, se sugiere referenciar a la FISTRAP, o la Fiscalía que haga sus veces.

OBSERVE Y RESPONDA	RESPUESTA	REGISTRE MÁS INFORMACIÓN
11. Observa alguna cicatriz, marca o tatuaje como consecuencia de su trabajo	☐ Sí ☐ No	
12. Se encuentran vestimentas en talla para NNA, juguetes o cama en lugares destinados en el lugar de trabajo	☐ Sí ☐ No	
13. Se muestra signos de desnutrición (bajo peso, cabello seco, piel reseca, sobresalen huesos, signos de cansancio)	☐ Sí ☐ No	

1. PREGUNTAR PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CRITERIOS ORIENTADORES

3.1. NIVEL DE RIESGO LEVE

Marque con una "X" en donde corresponde ("sí" o "no"). Si identifica al menos tres (3) de los siguientes criterios orientadores, se deberá referenciar a la FISTRAP, o la Fiscalía que haga sus veces.

OBSERVE Y RESPONDA	RESPUESTA	REGISTRE MÁS INFORMACIÓN
1. ¿Usted trabaja de 8 a 10 horas diarias?	☐ Sí ☐ No	Identificar: ¿la jornada de trabajo es superior a la máxima permitida (8 horas); ¿las horas laboradas en exceso o sobretiempo no han sido remuneradas?
2. ¿Usted tiene un contrato de trabajo?	☐ Sí ☐ No	
3. ¿Usted percibe una remuneración por debajo de la Remuneración Mínima Vital (RMV)?	☐ Sí ☐ No	
4. ¿Tiene equipo protector para el trabajo que realiza?	☐ Sí ☐ No	Observar las condiciones del equipo protector
5. ¿Ha recibido alguna capacitación básica cuando ha ingresado a trabajar?	☐ Sí ☐ No	
6. ¿Usted cuenta con licencia profesional para realizar este trabajo?	☐ Sí ☐ No	
7. ¿Usted accede a servicios de atención médica?	☐ Sí ☐ No	
8. ¿Usted accedió a su trabajo a través de un aviso publicado en periódicos, zonas comerciales o redes sociales?	☐ Sí ☐ No	Si su respuesta es "sí", pase a la pregunta 14 del punto 3.3. NIVEL DE RIESGO GRAVE

3.2. NIVEL DE RIESGO MODERADO

Marque con una "X" en donde corresponde ("sí" o "no"). Si identifica al menos dos (2) de los siguientes criterios orientadores, se deberá referenciar a la FISTRAP, o la Fiscalía que haga sus veces.

OBSERVE Y RESPONDA	RESPUESTA	REGISTRE MÁS INFORMACIÓN
9. ¿Usted trabaja de 10 a 12 horas diarias?	☐ Sí ☐ No	¿Cuántas horas trabaja a la semana? ¿cuál es su horario?
10. ¿Usted ha sentido que su empleador abusó o se aprovechó de su edad, estado de salud, situación económica, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género o condición de discapacidad para hacerle trabajar o mantenerlo en el trabajo?	☐ Sí ☐ No	
10. ¿Tiene su documento de identidad (o carné de extranjería, CPP u otro documento) a la vista?	☐ Sí ☐ No	
11. ¿Ha sido transportada de un lugar a otro para realizar el trabajo que desempeña?	☐ Sí ☐ No	
12. ¿Usted puede irse de su lugar de trabajo?	☐ Sí ☐ No	

3.3. NIVEL DE RIESGO GRAVE

Marque con una "X" en donde corresponde ("sí" o "no"). Si identifica por lo menos uno (1) de los siguientes criterios orientadores, se sugiere referenciar a la FISTRAP, o la Fiscalía que haga sus veces.

OBSERVE Y RESPONDA	RESPUESTA	REGISTRE MÁS INFORMACIÓN
14. ¿Las condiciones de su trabajo son las mismas que le ofrecieron al inicio?	☐ Sí ☐ No	<i>Si la respuesta es "no", cuál fue la oferta de trabajo (salario, lugar, funciones, etc.) inicial</i>
15. ¿La razón por la que sigue en este trabajo es por una deuda, la enfermedad de un familiar, ser el único sustento económico familiar o por alguna otra necesidad?	☐ Sí ☐ No	
16. ¿Usted trabaja más de 12 horas diarias?	☐ Sí ☐ No	<i>¿Cuántas horas trabaja a la semana? ¿cuál es su horario?</i>
17. ¿Usted vive o pernocta aquí?	☐ Sí ☐ No	<i>Observar las condiciones de la vivienda (si cumple con los requisitos mínimos de habitabilidad o si tiene un espacio privado) y ¿cuál es su dirección?</i>
18. ¿A usted se le realizan descuentos sobre su sueldo?	☐ Sí ☐ No	<i>¿A qué se deben los descuentos (alojamiento, instrumentos de trabajo, deudas, alimentos o herramientas)?</i>
19. ¿Usted puede comunicarse con sus familiares o amistades?	☐ Sí ☐ No	<i>Identificar con qué frecuencia</i>
20. ¿Su empleador o su representante le ha dicho que le hará daño a usted o a su familia si no cumple con una de sus exigencias o por querer renunciar?	☐ Sí ☐ No	
21. ¿Usted ha recibido golpes, insultos, bofetadas, empujones u otra manifestación de violencia por parte de la o el empleador o su representante?	☐ Sí ☐ No	
22. ¿Usted ha visto o ha escuchado alguna situación de violencia que haya vivido alguno de sus compañeros de trabajo por no cumplir con una exigencia de la o el empleador o su representante o por querer renunciar?	☐ Sí ☐ No	
23. ¿Usted puede salir libremente del establecimiento de trabajo?	☐ Sí ☐ No	
24. ¿Usted tiene alguna enfermedad o lesión permanente como consecuencia de su trabajo?	☐ Sí ☐ No	
25. ¿Puede ir al baño cuando lo desea?	☐ Sí ☐ No	<i>Si la respuesta es negativa, identificar si usa pañales, botellas, recipientes, etc.</i>
26. ¿Usted está en deuda con la o el empleador o su representante por gastos de transporte al lugar de trabajo?	☐ Sí ☐ No	
27. En caso de ser una persona migrante, ¿ha sufrido alguna amenaza de ser reportada a las autoridades migratorias?	☐ Sí ☐ No	

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Describa de la forma más detallada y, con la información que tiene (no debe hacer una entrevista a profundidad para completar esta ficha) los indicios que lo/a llevan a considerar el caso como trabajo forzoso o trata de personas. La observación es importante, si identifica rasgos de nerviosismo o autolesiones en las presuntas víctimas, necesidades de las víctimas, investigados (nombre, apodos) consígnelo en el detalle.

Fuentes: Construida con base del Anexo Técnico de la Guía para la Detección de Casos de Trata de Personas con Fines de Trabajo Forzoso en Colombia, elaborada por el Ministerio de Trabajo de Colombia & UNODC. Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas.

ANEXO 3

Instructivo para la aplicación de “Ficha única para identificación de presuntas víctimas adultas de trabajo forzoso y/o trata de personas”

I. PAUTAS GENERALES PARA EL USO DE LA FICHA

La trata de personas, así como el trabajo forzoso, son graves violaciones a los derechos humanos ya que afectan la dignidad de la persona. Por lo que, frente a la comisión de la presunta comisión de los delitos se debe priorizar el bienestar de las víctimas.

En ese sentido, se recomiendan seguir las siguientes pautas:

1.1. En relación con la aplicación de la ficha

- En casos de operativos intersectoriales, SOLO un/a operador/a (MP, PNP, Migraciones o SUNAFIL) se hará cargo del llenado de esta ficha, a fin de evitar la revictimización. Se recomienda que el/la operador/a del MP o quien tenga mayor experiencia, se haga cargo del llenado de la Ficha.
- Al culminar cada intervención, el/la operador/a que aplica la ficha se encargará de que cada participante suscriba todas las hojas de la ficha, la cual enviará a través del uso de medios tecnológicos dentro de un plazo no mayor a tres horas de culminado el operativo.
- En ningún caso la ficha debe ser aplicada a las presuntas víctimas en presencia de la o el empleador o su representante, pues puede existir amenaza o coacción de parte de estos.
- La ficha no es una lista de comprobación, en consecuencia, usted no debe realizar la totalidad de las preguntas. Solo basta con un indicio para que usted refiera el caso al Ministerio Público.
- La ficha se debe completar con la información espontánea que brinde la víctima.
- El/la operador/a de cualquier institución puede hacer uso de esta ficha, no obstante, debe tener en consideración las pautas generales de la misma.
- Tenga en cuenta que ninguna de las respuestas de las preguntas de la ficha le confirmará o acreditará la existencia de un caso de trabajo forzoso o trata de personas por sí mismo. Recuerde que la calificación del delito solo puede realizarla el Ministerio Público; y en el caso del personal inspectivo designado, podrá utilizarlo para determinar la existencia de una infracción administrativa.

- Si usted es un/a operador/a de servicios o inspector/a, debe considerar que el numeral 2 del artículo 326 del NCPP establece que el funcionariado que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible tienen la obligación de denunciar. Por lo que, si toma conocimiento de un presunto caso de trata de personas y/o trabajo forzoso, usted tiene la obligación de referir el caso a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público para su investigación penal.
- Si las presuntas víctimas hablan otro idioma se podrá usar el traductor Google: <https://translate.google.com/>
- En aras de consultar el RUC, se debe ingresar al siguiente enlace: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>
- Si SUNAFIL identifica a una niña, niño o adolescente en sus operativos, le solicitará apoyo al Ministerio Público para acceder al sistema RENIEC.
- En el caso de NNA, si se identifica al menos uno (1) de los criterios orientadores, se debe considerar de un nivel de riesgo grave. Asimismo, se recomienda que el abordaje de NNA lo realice el personal especializado en técnicas básicas de contención de emociones e intervención en crisis, a fin de evitar su revictimización.

1.2. En relación con el abordaje de la presunta víctima

- No realizar preguntas abiertas, debido a que, puede generar un relato revictimizante de la presunta víctima (ej. ¿Coméntame que ha pasado?)
- No entregue la ficha para que sea respondida por la presunta víctima, ni por el/la empleador/a o su representante.
- Se recomienda ser empático/a y tener habilidades de contención emocional.
- Se sugiere que la presunta víctima decida el sexo de la persona que aplique la ficha. Si hay pluralidad de presuntas víctimas, se debe priorizar que la persona que aplique la ficha sea una mujer, pues muchas veces hay situaciones de violencia contra la mujer, y quien lo realiza suelen ser hombres.
- Se recomienda, siempre asistir al operativo junto a la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, debido a que, algunas situaciones podrían poner en riesgo su integridad o el de las presuntas víctimas (uso de armas, explosivos, entre otros).

ANEXO 4

MARCO NORMATIVO⁶⁸

NORMATIVA INTERNACIONAL

RATIFICACIÓN	NORMA QUE LO INCORPORA	TÍTULO DEL INSTRUMENTO
12/07/1978	Decreto Ley N° 22231	Aprueba "Convención Americana sobre Derechos Humanos".
21/03/1965	Resolución Legislativa N° 15014	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
09/12/1959	Resolución Legislativa N° 13282	Aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
06/12/1960	Convenio N° 105 de la OIT	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso.
01/02/1960	Convenio N° 29 de la OIT.	Convenio sobre el trabajo forzoso.
28/04/1978	Decreto Ley N° 22128	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
04/09/1990	Resolución Legislativa N° 25278	Convención sobre los Derechos del Niño.
28/03/1991	Resolución Legislativa N° 25286.	Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
17/05/1995	Resolución Legislativa N° 26448.	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
02/04/1996	Resolución Legislativa N° 26583	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará.
20/04/2004	Decreto Supremo N° 023-2000-RE	Decreto Supremo que ratifica la adhesión del Perú a la "Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores".
23/01/2002	Resolución Legislativa N° 27527	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
23/01/2002	Resolución Legislativa N° 27527	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).

23/01/2002	Resolución Legislativa N° 27527	Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
01/11/2000	Decreto Supremo N° 078-2001-RE	Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, y a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
10/01/2002	Resolución legislativa N° 27543	Convenio 182 de la OIT Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
18/06/2021	Decreto Supremo N° 015-2021-RE	Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

NORMATIVA NACIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN	NORMA	SUMILLA
1993	Artículo 2.24, literal b)	Constitución Política del Perú.
18/04/1940	Ley N° 9024	Aprueba el Código de Procedimientos Penales
16/01/2007	Ley N° 28950	Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
23/09/2012	Ley N° 29918	Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas.
21/10/2014	Ley N° 30251	Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas.
23/11/2015	Ley N° 30364	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ⁶⁴ .
20/12/2002	Ley N° 27891	Ley del Refugiado
09/02/2016	Decreto Supremo N° 001-2016-IN	Crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
27/07/2016	Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP	Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
06/01/2017	Decreto Legislativo N° 1323	Decreto Legislativo que incorpora el artículo 168-B que tipifica el delito de trabajo forzoso.
17/12/1999	Decreto Legislativo N° 635	Aprueba el Código Penal
29/07/2004	Decreto Legislativo N° 957	Aprueba el Nuevo Código Procesal Penal
13/07//2018	Ley N° 30819	Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes.
4/08/2018	Ley N° 30838	Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
18/07/2018	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002636-2018-MP-FN	Protocolo de Acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de Trata de Personas.

12/09/2018	Decreto Legislativo N° 1410	Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
16/09/2018	Decreto Legislativo N° 1428	Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
29/03/2019	Ley N° 30924	Ley que modifica los artículos 168-B y 195 del Código Penal, incorporando la pena de multa al delito de trabajo forzoso.
23/05/2019	Ley N° 30947	Ley de Salud Mental.
10/04/2019	Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP	Decreto Supremo que aprueba la Guía de elaboración del Plan de Reintegración individual para personas afectadas por el delito de trata de personas.
23/11/2019	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3308-2019-MP-FN	Amplía la competencia material de las Fiscalías Especializadas en Trata de Personas.
30/12/2019	Decreto de Urgencia N° 044-2019	Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.
11/03/2019	Decreto Supremo N° 009-2019-JUS	Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública.
05/03/2020	Decreto Supremo N° 007-2020-SA	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
06/09/2020	Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP	Decreto Supremo que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
30/03/2021	Ley N° 31146	Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.
02/09/2022	Decreto Supremo N° 010-2022-IN	Decreto Supremo que modifica la conformación de la Comisión de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
21/10/2022	Resolución Ministerial N° 1416-2022-IN	Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNPTPTIM).

NORMAS COMPLEMENTARIAS		
07-08-2000	Ley N° 27337	Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
20/07/2002	Ley N° 27783	Ley de Bases de la Descentralización.
18/11/2002	Ley N° 27867	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
06/05/2006	Ley N° 27972	Ley Orgánica de Municipalidades.
14/05/2009	Ley N° 29360	Ley de servicio de Defensa Pública.
21/05/2010	Ley N° 29535	Ley que otorga el reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana.
02/10/2009	Ley 29414	Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud
24/12/2012	Ley N° 29973	Ley General de la Persona con Discapacidad.
10/10/2003	Decreto Supremo N° 119-2003-RE	Aprueban Reglamento de la Ley N° 27891, Ley del Refugiado.
08/04/2014	Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP	Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
13/08/2015	Decreto Supremo N° 027-2015-SA	Aprueban Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
09/02/2016	Decreto Supremo N° 001-2016-IN	Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950 y crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza permanente para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
26/05/2016	Ley N° 30466	Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
30/05/2018	Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP	Reglamento de la Ley N° 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

POLÍTICAS, PLANES NACIONALES, PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS

Además de la legislación, el Perú se han aprobado una serie de instrumentos de gestión que pueden influir en la aplicación del presente Protocolo:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NORMA	SUMILLA
14/10/2012	Resolución Ministerial N° 273-2012-MIMP	Aprueban la “Estrategia de prevención, atención y protección frente a la violencia familiar y sexual en zonas rurales” del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
27/10/2015	Decreto Supremo N° 003-2015-MC	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
03/02/2016	Resolución administrativa N° 090-2016-CE-PJ	Plan Nacional de Acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad.
13/05/2018	Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU	Aprueban los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”
06/08/2018	Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP	Aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú.
18/09/2019	Decreto Supremo N° 015-2019-TR	Decreto Supremo que aprueba el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019 - 2022.
04/04/2019	Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
27/11/2019	Decreto de Urgencia N° 017-2019	Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud
18/07/2018	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002636-2018-MP-FN	Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas del delito de Trata de Personas.
02/03/2020	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 489-2020-MP-FN	Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.
19/06/2020	Resolución Ministerial N° 524-2020-IN	Aprueban la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.
07/03/2020	Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP	Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género.
27/02/2020	Decreto Supremo N° 002-2020-IN	Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición.

03/07/2020	Decreto Supremo N° 008-2020-JUS	Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública.
10/11/2020	Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU	Aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica”
26/02/2021	Resolución Ministerial N° 058-2021-MIMP	“Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres”.
12/05/2021	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 684-2021-MP-FN	Protocolo del Ministerio Público para la actuación de fiscales en la prevención investigación y sanción de los casos de trabajo forzoso.
19/05/2021	Decreto de Urgencia N° 046-2021	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la covid-19
25/06/2021	Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
26/07/2021	Decreto Supremo N° 022-2021-MIMP	Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”.
27/07/2021	Decreto Supremo N° 009-2021-IN	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030.
03/06/2021	Resolución Viceministerial N° 169-2021-MINEDU	Aprueban los “Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica”
07/07/2021	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 181-2021-MIMP-AURORA-DE	Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el “Protocolo del Servicio Preventivo Chat 100”. Resolución Ministerial N°181-2021-MIMP que aprueba el “Protocolo de Atención Línea 100”
23/02/2022	Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 044-2022-MIMP-AURORA-DE	Resolución de la Dirección Ejecutiva que aprueba el Protocolo para el Servicio de Atención Urgente
07/08/2022	Resolución Ministerial N° 174-2022-MIMP	Resolución Ministerial que aprueba el “Protocolo Intrasectorial de Prevención, Detección, Atención y Reintegración de las Personas Afectadas por el Delito de Trata de Personas”.

16/09/2022	Decreto Supremo N° 013-2022-MINEDU	Aprueban los Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de la Educación Básica
31/12/2022	Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS	Aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.
08/05/2023	Resolución Ministerial N° 197-2023-MIMP	Resolución Ministerial que aprueba la creación del Servicio de atención frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual en zonas rurales.
15/06/2023	Resolución de Superintendencia N° 236-2023-SUNAFIL	Directiva N° 001-2023-SUNAFIL/DINI “Directiva que regula la Inspección de Trabajo en Materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL”

NORMAS SOBRE LA ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Tomando en cuenta el Enfoque Centrado en la Víctima, a continuación, se detalla aquellas normas adicionales que pueden impactar en su protección, atención y reintegración:

FECHA DE PUBLICACIÓN	NORMA	SUMILLA
10/04/2005	Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES	Aprueban Reglamento de la Ley que Crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia Familiar.
28/07/2014	Resolución Ministerial N° 486-2014-MINSA	Aprueban la “Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Penal”.
13/08/2015	Decreto Supremo N° 027-2015-SA.	Aprueban Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuaris de los Servicios de Salud.

31/03/2016	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 133-2022-MIMP-AURORA-DE	Aprueba los “Lineamientos para la atención en los servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – AURORA, a personas LGBTI afectadas por violencia en el marco de la Ley N° 30364 o por violencia sexual”.
20/05/2016	Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN	Aprueban actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú.
15/07/2016	Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP	Aprueban documentos denominados “Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”.
19/07/2016	Resolución Ministerial N° 153-2016-MIMP	Aprueban Directiva General “Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal”.
30/12/2016	Decreto Legislativo N° 1297	Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
05/12/2017	Ley N° 30690	Ley que modifica los artículos 96, 123, 124 y 140 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
10/02/2018	Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP	Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
01/07/2018	Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP	Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
27/06/2018	Ley N° 30802	Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad.

07/03/2019	Ley N° 30920	Ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas.
05/04/2019	Ley N° 30925	Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual.
04/04/2019	Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
10/04/2019	Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP	Guía para la elaboración del Plan de reintegración individual para personas afectadas por el delito de trata de personas.
17/04/2019	Decreto Supremo N° 008-2019-SA	Decreto Supremo aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimiento de Salud EESS, para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia, en el marco de la Ley N° 30364 y personas afectadas por violencia sexual.
10/05/2019	Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP	Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
09/08/2019	Decreto supremo N° 009-2019-MC	Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.
02/09/2019	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2291-2019-MP-FN	Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.
07/01/2020	Decreto de Urgencia N.º 001-2020	Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

24/01/2020	Decreto de Urgencia N° 023-2020	Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales.
21/08/2020	Resolución Ministerial N° 649-2020-MINSA	Aprueban la Norma Técnica de Salud N° 164-MINSA/2020/DGIESP: Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual.
30/03/2021	Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP	Aprueban el “Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer”.
13/04/2021	Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP	Aprueban la Directiva N° 005-2021-MIMP “Metodología de intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes”.
16/07/2021	Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP.	Aprobar la actualización de la “Tabla de Valoración de Riesgo” en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
26/06/2021	Resolución Ministerial N° 793-2021-MINSA	Aprueban el Documento Técnico: Orientaciones Técnicas para el Cuidado Integral de la Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas.
04/11/2022	Resolución Ministerial N° 868-2022-MINSA	Aprueban Guía Técnica para el Cuidado Integral de Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual.
07/08/2022	Resolución Ministerial N°174-2022-MIMP	Protocolo intrasectorial de prevención, detección, atención y reintegración de las personas afectadas por el delito de trata de personas.
12/09/2022	Resolución de Secretaría de Comunicación Social N° 03-2022-PCM/SCS	Lineamientos aplicables al proceso de coordinación para el desarrollo y difusión de las campañas comunicacionales del Poder Ejecutivo.
08/02/2023	Decreto Supremo N° 001-2023-MC	Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos”.
11/04/2023	Decreto Supremo N° 005-2023 – MIMP	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31621, Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual.

ANEXO 5

DEFINICIONES CLAVE

CONCEPTO	NORMATIVA	DEFINICIÓN
Trata de personas	Protocolo de Palermo, literal a) del artículo 3	la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.
	Artículo 129-A del Código Penal	1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
Trabajo forzoso	Convenio número 29 de la OIT	Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente
	Artículo 129-O del Código Penal	El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y multa de cien a doscientos días-multa.
	Directiva que regula la inspección la definición del trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL	Todo trabajo o prestación de servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual no se ofrece voluntariamente; sea retribuido o no. Así, a efectos de la presente Directiva, se considera como trabajo forzoso a toda situación de vulneración de la libertad de trabajo, que supone una restricción ilícita de la capacidad de la persona para decidir si trabaja o no, para quién y en qué condiciones. El concepto de trabajo forzoso presenta 3 elementos: (i) Todo trabajo o servicio: todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Así, a efectos del presente Protocolo, se considera como trabajo forzoso a toda situación de vulneración de la libertad de trabajo, que supone una restricción ilícita de la capacidad de la persona para decidir si trabaja o no, para quién y en qué condiciones; (ii) Amenaza de una pena: la definición supone que la persona ejecuta el trabajo bajo coerción, porque existe para la víctima la presencia real o amenaza creíble de una pena, entre las que se incluyen –a modo solo enunciativo violencia física, violencia sexual, encarcelamiento u otro confinamiento físico, penas financieras, denunciante las autoridades (policía, inmigración, etc.), exclusión de la

		comunidad y de la vida social, privación de alimento, cobijo u otras necesidades. (iii) Falta de consentimiento: el trabajo forzoso vulnera la libertad de trabajo precisamente porque afecta ilícitamente el ámbito de autodeterminación de la víctima, encontrándose imposibilitada de consentir válidamente si trabaja o no, para quién lo hace, bajo qué condiciones y si deja de hacerlo. La falta de consentimiento puede presentarse porque la víctima ejecuta el trabajo bajo la amenaza de una pena, en cuyo caso estos dos elementos esenciales se superponen (no puede haber ofrecimiento voluntario bajo amenaza); pero también como consecuencia de una condición específica en la que se encuentra la víctima (por ejemplo: el nacimiento en la esclavitud o servidumbre; rapto o secuestro físico o venta de una persona a otra).
Esclavitud y otras formas de explotación	Artículo 129-Ñ del Código Penal	El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo. El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos. (...)
Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las/los adolescentes	Artículo 1 del DS que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las/los adolescentes, DS N° 009-2022-MIMP	1.1 Trabajos y actividades peligrosas o nocivas por su naturaleza: 1.1.1. Trabajos que comprenden la realización de actividades mineras dispuestas en la normativa vigente, desarrolladas en: labores subterráneas, excavaciones, lavaderos, tajo abierto, canteras, entre otros. 1.1.2. Trabajos que impliquen la operación de maquinarias pesadas o similares, así como la conducción de vehículos. 1.1.3. Trabajos que impliquen el uso de herramientas de poder, las cuales son determinadas por la fuente de energía que utilizan, pudiendo ser: eléctricas, neumáticas, de combustible líquido, hidráulicas, activadas por explosivos, entre otros. 1.1.4. Trabajos agrícolas según lo dispuesto en la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustria, y su reglamento. 1.1.5. Trabajos que impliquen la exposición a cualquier agente físico, químico o biológico presentes en el ambiente de trabajo, que por su concentración o intensidad supera los límites máximos permisibles de exposición ocupacional, o aquellos que representan un riesgo para la salud por la vía de ingreso al organismo del ser humano.

		1.1.6. Trabajos de transformación o tratamiento de la tierra, piedra, productos vegetales, o similares, que impliquen la exposición a polvo, humedad, barro, altas temperaturas, entre otros. 1.1.7. Trabajos realizados en mares, lagos, lagunas y ríos, así como aquellos trabajos que requieran sumergirse bajo el agua. 1.1.8. Trabajos que se realicen a una altura igual o superior a 1.80 metros respecto a un nivel inmediato inferior, los cuales generalmente requieren el uso de andamios, escaleras portátiles, escaleras telescópicas, arneses, cuerdas, entre otros, así como el tránsito por precipicios o acantilados. 1.1.9. Trabajos realizados en la generación, transmisión, distribución y uso de la energía eléctrica, que impliquen desarrollar actividades con tensión, manipulación de cables eléctricos para su instalación o modificación en líneas eléctricas sin tensión, así como el uso de equipos eléctricos de uso industrial, entre otros. 1.1.10. Trabajos con exposición a niveles de ruidos superiores a 60 decibeles. 1.1.11. Trabajos con exposición directa o indirecta a radiaciones ionizantes y no ionizantes, salvo los trabajos con exposición solar (radiación no ionizante) en los cuales se implementen las medidas preventivas de acuerdo con la normativa vigente. 1.1.12. Trabajos de manipulación o contacto directo con residuos o desechos orgánicos de origen animal. Se incluye también la limpieza de desechos orgánicos en la crianza de animales. 1.1.13. Trabajos en reparto, venta o atención de bebidas alcohólicas en establecimientos de consumo inmediato. 1.1.14. Trabajos de cuidado y vigilancia de personas; así como de bienes muebles o inmuebles o lugares cuya condición o valor pueda poner en riesgo la integridad o seguridad de adolescentes o terceros. 1.1.15. Trabajos con exposición a temperaturas o humedad extremas de manera continua o intermitente, o que ocasionen estrés térmico. 1.1.16. Trabajos realizados en la manipulación de cargas mayores de 15 kilogramos. 1.1.17. Trabajos en recolección, selección, recuperación y reciclaje de residuos sólidos. 1.1.18. Trabajos relacionados a la fabricación, comercialización, distribución, almacenamiento, custodia, manipulación o usos de explosivos, armamentos, materiales pirotécnicos y otros similares. 1.2. Quedan excluidas de las prohibiciones señaladas en el inciso 1.1, las actividades administrativas, documentarias y tareas no específicamente señaladas como peligrosas que se realicen en los sectores de actividad indicados en los
--	--	---

		incisos anteriores; asimismo, las actividades de educación técnico productiva para adolescentes o de transmisión familiar-comunitaria de conocimientos en la elaboración de productos artesanales, siempre que cumplan con las regulaciones de salud y seguridad correspondientes. Estas actividades no implican riesgo en su realización y contribuyen a la formación profesional y laboral de la/el adolescente. 1.3. Trabajos y actividades peligrosas o nocivas por sus condiciones: 1.3.1. Trabajos en jornadas extensas por encima de la cantidad de horas según la edad permitida. 1.3.2. Trabajos en medios de transporte de pasajeros de cualquier índole. 1.3.3. Trabajos en los que las/los adolescentes estén expuestas/os a abusos de orden físico, psicológico o sexual por realizarse en ambientes inadecuados. 1.3.4. Trabajo doméstico. 1.3.5. Trabajos que implican migración temporal sin acompañamiento del padre, la madre o cuidador/a, que no provee un lugar de residencia seguro o condiciones de protección frente a posibles situaciones de uso abusivo de la fuerza de trabajo. Esta migración puede ser dentro del territorio nacional como hacia otros países. 1.3.6. Trabajos en horarios nocturnos entre las 19:00 y 7:00 horas. 1.3.7. Trabajos que se realicen en la vía pública o que exponen la salud, seguridad y moralidad de las/los adolescentes. 1.3.8. Trabajos que impliquen el tránsito entre fronteras internacionales.
--	--	---

